

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



ESTATUTO Y REGLAMENTO

LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

2008



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

D.L. 22315

17 DE OCTUBRE 1978

LEY 28512

14 DE ABRIL DEL 2005

LEY 29011

28 DE ABRIL DEL 2007

Estatuto y Reglamento



ESTATUTO Y REGLAMENTO
COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2006-2008

Lic. Blanca Elena Carruitero Giove
Decana Nacional

Lic. Rosa Victoria Celi Requena
Vicedecana

Lic. María Ysabel Reyes Villegas
Secretaria I

Lic. Hilda Quiñones Blas
Secretaria II

Lic. Arminda Gil Castañeda
Tesorera

Lic. María Antonieta Montero Álvarez
Vocal I

Mg. Melitta Cosme Mendoza
Vocal II

Lic. Raquel Betty Silva Beraún
Vocal III

Lic. Ana María Cabello Lostaunau
Vocal IV

DECANAS(OS) DE LOS CONSEJOS REGIONALES

2006-2008

CR I	Piura	Mg. Eda Emelda Lescano Albán
CR II	La Libertad	Lic. Betty Torrejón Ocampo
CR III	Lima Metropolitana	Lic. Maruja Etelvina Gonzáles Almeida
CR IV	Junín	Lic. Carmela Velásquez Ledesma
CR V	Arequipa	Lic. Narda Yolanda Berrios Manrique
CR VI	Loreto	Lic. María Gloriosa Pérez de Vegas
CR VII	Cusco	Mg. Hilda Domitila Robles Mena
CR VIII	Puno	Lic. Natalia Serruto de Sotomayor
CR IX	Lambayeque	Mg. Olvido Barrueto Mires
CR X	Ayacucho	Mg. Walter Oré Ávalos
CR XI	Tacna	Lic. María Luisa de Lourdes Pizarro Vega
CR XII	Huánuco	Mg. María Clelia Salcedo Zúñiga
CR XIII	Cajamarca	Lic. Felicitas Esperanza Cotrina Chávez
CR XIV	Ucayali	OMg. Zenia Mauricia Torres Ruiz
CR XV	Ica	Lic. María Antonieta D'Arrigo Frassinetti
CR XVI	San Martín	Lic. Aneliza Arévalo Rodríguez de García
CR XVII	Jaén	Lic. Leyder Guerrero Quiñónez
CR XVIII	Áncash Sierra	Lic. Rosa Inés Contreras Camarena
CR XIX	Áncash Costa	Lic. Luz Marina Guzmán Díaz
CR XX	Huancavelica	Lic. Gladys Gamarra Sedano
CR XXI	Pasco	Lic. Evangelina Gaby Tufino Santiago
CR XXII	Tumbes	Lic. Aura Edelmira Puicán Pachón
CR XXIII	Moquegua	Lic. Piedad Felipa Peñaranda Quintanilla
CR XXIV	Lima Provincias	Lic. Esther Jesús Sánchez Rebaza
CR XXV	Apurímac	Lic. Brumilda Moreno Pérez
CR XXVI	Madre de Dios	Lic. Prima Dina Aparicio Meza
CR XXVII	Callao	Mg. Lilia Gómez González

MIEMBROS RESPONSABLES DE LA MODIFICATORIA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE DOCTRINA Y LEGISLACIÓN

Lic. Ana María Cabello Lostaunau
Vocal IV del Consejo Directivo Nacional
Presidenta

Lic. Charo Obando Zegarra
Miembro

Lic. Rosario Mocarro Aguilar
Miembro

Lic. Alminda Aguirre Carrasco
Miembro

Lic. Esther Rojas Huanca
Miembro

Lic. Rosa Roncal Vargas
Miembro

COMISIÓN AD HOC

Lic. Maruja Gonzales Almeida
Decana del Consejo Regional III-Lima Metropolitana
Miembro

Lic. María Antonieta D'Arrigo Franssinetti
Decana del Consejo Regional XV-Ica
Miembro

Lic. Esther Sánchez Rebaza
Decana del Consejo Regional XXIV-Lima Provincias
Miembro

Mg. Lilia Gómez González
Decana del Consejo Regional XXVII-Callao
Miembro



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

D.L. 22315

17 DE OCTUBRE 1978

LEY 28512

14 DE ABRIL DEL 2005

LEY 29011

28 DE ABRIL DEL 2007

Estatuto del CEP

Índice

RESOLUCIÓN	13
PRESENTACIÓN	17
TÍTULO I	
DEL COLEGIO, FINES DEBERES Y ATRIBUCIONES	32
Capítulo I	
Del Colegio	32
Capítulo II	
Fines y deberes.....	33
Capítulo III	
Atribuciones del Colegio	34
TÍTULO II	
DE LOS MIEMBROS, DE LA COLEGIACIÓN Y JURAMENTO .	36
Capítulo I	
De los miembros	36
Capítulo II	
De la colegiación y el juramento	37
TÍTULO III	
DE LOS SÍMBOLOS DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS....	38
Capítulo I	
De los símbolos	38
Capítulo II	
Del uniforme.....	38
Capítulo III	
De los registros.....	38
TÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DE LOS CARGOS	39
Capítulo I	
De la organización	39

Capítulo II	
De las funciones del Consejo Nacional.....	41
Capítulo III	
De las funciones del Consejo Directivo Nacional	42
Capítulo IV	
De los cargos del Consejo Directivo Nacional.....	43
 TÍTULO V	
DE LOS CONSEJOS REGIONALES	44
Capítulo I	
De la creación funcionamiento y representación	44
Capítulo II	
De las funciones del Consejo Directivo Regional	45
 TÍTULO VI	
DE LAS SESIONES, ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO,	
COMITÉS PERMANENTES Y DE LAS DELEGADAS	
INSTITUCIONALES	46
Capítulo I	
De las sesiones y organos de soporte tecnico.....	46
Capítulo II	
De los Comités Permanentes	47
Capítulo III	
De las delegadas institucionales	47
 TÍTULO VII	
LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL	
Y CONSEJOS REGIONALES.....	48
 TÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	49
Capítulo I	
De las rentas del Colegio	49
Capítulo II	
De las cotizaciones	49

Capítulo III	
Del Fondo de Ayuda.....	50
Capítulo IV	
Del patrimonio.....	51
 TÍTULO IX	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	52
 TÍTULO X	
DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES	53
Capítulo I	
Generalidades	53
Capítulo II	
De las elecciones.....	53
Capítulo III	
Requisito para ser miembro directivo.....	54
Capítulo IV	
De los organismos electorales, del	
Comité Electoral Nacional y Regional	55
Capítulo V	
Del proceso electoral	55
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Primera	56
Segunda.....	57
 DISPOSICIÓN FINAL	
Única-Vigencia	57



Nº 317-08-09/CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

Decreto Ley Nº 22315

Resolución

Jesús María, 16 de diciembre del 2008.

VISTO

El acuerdo adoptado por el Consejo Nacional en su sexta sesión extraordinaria de fechas 25 y 26 de noviembre del 2008 en relación con la modificación del Estatuto del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Consejo Nacional de fechas 28 y 29 de marzo del 2006 se acordó formar una Comisión Ad Hoc integrada por las Decanas Regionales de los C.R. III Lima Metropolitana, C.R. XV Ica, C.R. XXIV Lima Provincias, C.R. XXVII Callao y miembros del Comité Asesor de Doctrina y Legislación, bajo la presidencia de la Vocal IV del Consejo Nacional con la finalidad de realizar la revisión del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y elaborar las propuestas para su modificación y actualización.

Que, con fecha 29 de abril del 2007 se promulgó la Ley Nº 29011 mediante la cual se faculta al Colegio de Enfermeras(os) del Perú a modificar y aprobar autónomamente sus estatutos a través de sus órganos de gobierno;

Que, la Comisión Ad Hoc designada ha elaborado el proyecto modificatorio del Estatuto y Reglamento que constituye el producto del trabajo realizado que incluye la realización de un taller con la participación y aporte de las 27 Decanas Regionales, así como también recoge las sugerencias y propuestas de diferentes entidades y organizaciones de Enfermería y miembros de la Orden, el mismo que corresponde ser elevado al Consejo Nacional para su análisis, debate y aprobación;

Que, en sexta sesión extraordinaria de Consejo Nacional de fechas 25 y 26 de noviembre del 2008 se acordó por unanimidad aprobar la modificación del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, a los fines de que dichos instrumentos normativos que rigen la vida orgánica del CEP se adecúe a los fines, objetivos y necesidades actuales de la institución y de los miembros de la Orden en general;

Que resulta necesario y perentorio poner en vigencia el Estatuto aprobado para permitir que los futuros miembros directivos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, tanto a nivel del Consejo Nacional como de los Consejos Regionales, puedan cumplir su función en el marco de una nueva norma reglamentaria que permita contribuir al desarrollo de su gestión haciendo uso de una herramienta normativa que responda a las actuales necesidades de los miembros de la Orden y de nuestro Colegio profesional;

Que igualmente es necesario dejar sin efecto las resoluciones N° 419-05 CN/CEP del Estatuto y 445-05 CN/CEP del Reglamento.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú y Ley N° 29011 y de conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú;

SE RESUELVE:

- 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 419-05 CN/CEP de fecha 22 de agosto del 2005, y N° 445-05 CN/CEP del 20 de octubre del 2005 que aprueban la modificatoria al Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú;
- 2º.- Aprobar el nuevo Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú cuyo texto se consignan en los anexos A y B que forman parte integrante de la presente resolución.
- 3º.- La vigencia del nuevo Estatuto y Reglamento aprobado rige a partir del 1º de enero del 2009.
- 4º.- Disponer a través de los Consejos Regionales en el ámbito de su jurisdicción la emisión, distribución y difusión a nivel nacional del nuevo Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú para conocimiento de todos los miembros de la Orden, bajo responsabilidad.
- 5º.- Transcribir la presente resolución a todos los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú (CEP) tuvo como prioridad desarrollar los mayores esfuerzos para la dación de la Ley N° 29011, Ley que autoriza al CEP a modificar y aprobar, autónomamente, sus estatutos.

En ese sentido, la Comisión encargada de la modificatoria del Estatuto y Reglamento del CEP, a través del aporte de los 27 Consejos Regionales, el Consejo Directivo Nacional y los miembros de la Orden en general, elaboró el proyecto el cual fue aprobado por unanimidad en Consejo Nacional, en diciembre del 2008.

Las innovaciones que presentan el Estatuto y Reglamento del CEP, así como el Código de Ética y Deontología, tienen el propósito de dotar a la institución de normas modernas, ágiles y actualizadas que respondan a los requerimientos del quehacer profesional y el contexto en que se desarrollan.

Estos documentos son de conocimiento obligatorio para los miembros de la Orden, toda vez que regula y orienta su desempeño en las diferentes áreas como: gestión, administrativo, asistencial, docente y de investigación.

Finalmente, ponemos a su disposición este compendio normativo que incluye el Estatuto y Reglamento del CEP, la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), y su Reglamento, y el Código de Ética y Deontología, para que sea fuente de consulta y asesoría de las organizaciones y público en general.

Lic. Blanca Elena Carruitero Giove

Decana Nacional

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY 22315

SE CREA EL COLEGIO DE ENFERMERA(OS) DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, propiciar la agrupación de los profesionales de las distintas disciplinas, en entidades representativas con la finalidad que valen por la fiel observancia de las normas éticas de la profesión, promuevan y desarrollen su progreso científico técnico y cultural, así como el fomento de la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros;

Que los profesionales de Enfermería ejercen sus actividades en el campo de la protección y la recuperación de la salud de la población del país por lo que resulta necesario disponer la colegiatura de dichos profesionales;

En uso de las facultades de que está investido; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase el Colegio de Enfermeros del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo

de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República.

Artículo 2º.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en Enfermería.

Artículo 3º.- Para la inscripción en el Colegio, es indispensable la presentación del correspondiente título profesional de enfermero otorgado por los Programas Académicos de Enfermería del Sistema de la Universidad Peruana, por las Escuelas de Enfermería reconocidas por el Comité Permanente de Control de Escuelas de Enfermería.

La inscripción de los profesionales de enfermería titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento del título, según el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4º.- El fin principal del Colegio es el mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional y, para su mejor cumplimiento debe:

- a) Ejercer la representación oficial de los profesionales de Enfermería.
- b) Velar por que el ejercicio de la profesión de Enfermería se cumpla de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética aprobado por el Colegio.
- c) Participar en la solución de los problemas de salud del país.
- d) Absolver las consultas que sobre asuntos científicos técnicos y éticos de la profesión le sean formulados.
- e) Promover la superación profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico y cultural.
- f) Colaborar con el sistema educativo nacional en la mejor formación del profesional de Enfermería.

- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales de carácter científico que promuevan la investigación y el estudio en el campo de Enfermería.
- h) Establecer y promover el sistema de previsión social para sus colegiados.
- i) Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.
- j) Presentar sugerencias para el control del ejercicio de las actividades del personal auxiliar de Enfermería, así como para orientar su capacitación.
- k) Colaborar con el Estado en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.

Artículo 5º.- El Colegio de Enfermeros del Perú está impedido de ejercer actividades distintas a las enumeradas en el artículo anterior y de adoptar formas de acción propias de la actividad sindical.

Artículo 6º.- Son órganos directivos del Colegio de Enfermeros del Perú:

- a) El Consejo Nacional, como órgano supremo ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicada en la capital de la República.
- b) Los Consejos Regionales, con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuyo número está establecido en el Reglamento del Colegio.

Artículo 7º.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Representar al Colegio de Enfermeros del Perú
- b) Dictar normas de carácter general que regulen las actividades profesionales especificadas en el presente Decreto Ley, con exclusión de las de defensa gremial que no son competencia del Colegio.
- c) Coordinar las Funciones de los Consejos Regionales;

- d) Asesorar a los Consejos Regionales y absolver las consultas que le fueran formuladas;
- e) Aplicar las sanciones que fueren de su competencia;
- f) Actuar como última instancia en casos de apelación;
- g) Administrar los bienes y rentas del Colegio.

Artículo 8º.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Dos Secretarios
- Un Tesorero
- Dos Vocales, y
- Un delegado por cada uno de los Consejos Regionales.

Artículo 9º.- Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Nacional, así como las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio;
- b) Administrar los bienes y rentas del Consejo;
- c) Absolver las consultas que le formulen sus miembros.

Artículo 10º.- Los Consejos Regionales están constituidos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos o más Vocales según lo establezca el Estatuto para cada Consejo.

Artículo 11º.- La duración de los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales será de dos años. Sus miembros pueden ser reelegidos de inmediato para un periodo adicional transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Artículo 12º.- La elección para los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales se hará por votación secreta, individual, directa y obligatoria.

Artículo 13º.- Los miembros del Consejo Nacional serán elegidos por todos los profesionales colegiados de la República y de los Consejos Regionales por los inscritos en la respectiva Región.

Artículo 14º.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales contarán con Comités Asesores Permanentes cuyo número y conformación se determinará en el Estatuto y Reglamento del Colegio.

Artículo 15º.- Son bienes y rentas del Colegio de Enfermeros del Perú:

Del Consejo Nacional:

- a) Los aportes de los Consejos Regionales;
- b) Las donaciones, legados y/o subvenciones que efectúen a favor cualquier persona natural y jurídica.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes;
- d) De los que adquieran por cualquier título, conforme a Ley.

De los Consejos Regionales:

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresen al Colegio.
- c) El monto de las multas que se imponga a sus miembros;
- d) Las donaciones y legados a favor.

Artículo 16º.- Las infracciones al Código de Ética Profesional o a las resoluciones emanadas del Consejo Nacional o de los Consejos Regionales cometidas por los Colegiados darán lugar a una de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión
- Expulsión

Artículo 17°.- La suspensión y la expulsión de un miembro del Colegio dictadas por los Consejos Regionales deberán ser confirmadas por el Consejo Nacional para que surtan los efectos legales correspondientes.

Artículo 18°.- La suspensión no excederá de seis (6) meses y, en caso de reincidencia, no será mayor de un año.

Artículo 19°.- Las atribuciones de cada instancia, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones y rehabilitación de los miembros suspendidos o expulsados, se establecerán en el Estatuto y Reglamento pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú será aprobado por Decreto Supremo en el término de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley.

Segunda.- Constitúyase una comisión encargada de:

- a) Elaborar el Reglamento Interno del Colegio de Enfermeros del Perú, de acuerdo con el presente Decreto Ley y con sus estatutos, aprobados por Resolución Ministerial del Sector Salud.
- b) Llevar a efecto por esta única vez, el primer proceso electoral para elegir el Consejo Nacional y los Consejos Regionales e instalar los Consejos resultantes del proceso eleccionario.

Tercera.- La Comisión que se constituye deberá cumplir las misiones que se le encarga en la disposición anterior en el

término no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ley.

Cuarta.- La Comisión establecida por la Segunda Disposición Transitoria estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección de Normas Técnicas del Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesionales de Enfermería;
- Un representante del Ministerio de Salud, profesional de Enfermería.
- Un representante de los Programas Académicos de Enfermería del sistema de la Universidad Peruana;
- Un representante de las Sanidades de la Fuerza Armada y del Ministerio del Interior, profesional de Enfermería.

Quinta.- El primer Consejo Nacional electo elaborará el Código de Ética Profesional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setentaiocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ CERRUTI, Presidente de la República.

General de División EP ÓSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica

Embajador JOSÉ DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JUAN SÁNCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIÁTEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. JOSÉ GARCÍA CALDERÓN KOECHLIN, Ministro de trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULÚ IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP. JORGE DUBOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e integración.

General de Brigada EP. CÉSAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ CERRUTI

General de División EP. ÓSCAR MOLINA PALOCCHIA

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GIALLIANI

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28512

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8º, 10º,
11º, 13º, 17º Y 18º DEL DECRETO
LEY Nº 22315-LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO
DE ENFERMEROS DEL PERÚ**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 8º, 10º, 11º, 13º, 17º y 18º del Decreto Ley Nº 22315-Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 8º.- El Consejo Nacional está integrado por un Presidente que es el Decano, un Vicepresidente que es el Vicedecano, dos Secretarios, un Tesorero, cuatro Vocales y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.

Artículo 10º.- Los Consejos Regionales están integrados por un Presidente que es el Decano Regional, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 11º.- La duración de los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales es de tres (3) años. No está permitida la reelección inmediata.

Artículo 13º.- Los miembros del Consejo Nacional son elegidos por todos los miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú; los de los Consejos Regionales, por todos los miembros hábiles de la respectiva Región. En ambos casos el voto es secreto, directo y obligatorio.

Artículo 17º.- Las resoluciones de suspensión o expulsión impuestas como sanción disciplina por los respectivos Consejos Regionales podrán ser apeladas en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación a las partes, la misma que debe ser resuelta por el Consejo Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Artículo 18º.- La suspensión para el ejercicio profesional de enfermería será no menor de un (1) mes ni mayor de un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.

Artículo 2º.- De la derogatoria
Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 29011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE AUTORIZA AL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ A MODIFICAR Y APROBAR, AUTÓNOMAMENTE SUS ESTATUTOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorizarse al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar sus estatutos y reglamento a través de sus órganos competentes, en estricto cumplimiento de la Ley de su creación.

Artículo 2º.- Derogatoria

Derogarse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del
mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

550108-3

TÍTULO I

DEL COLEGIO, FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º Personería Jurídica del Colegio

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú es una institución autónoma con personería de derecho público, sin fines de lucro, representativo de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República.

Artículo 2º.- De la Sede

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú es la instancia de carácter nacional con sede en la capital de la República e instancias regionales descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 3º.- Del Alcance del Colegio

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú es la entidad normativa del ejercicio profesional de Enfermería en todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- Del Marco Legal

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú ejerce sus atribuciones dentro del marco legal establecido por los dispositivos legales vigentes como son: la Constitución Política del Perú; Decreto Ley N° 22315 y su modificatoria Ley N° 28512; Ley N° 29011, que autoriza al CEP modificar y aprobar autónomamente sus estatutos; Ley N° 26842-Ley General de Salud, que regula el trabajo que realizan los profesionales de la salud; y Ley N° 27669-Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento.

CAPÍTULO II

FINES Y DEBERES

Artículo 5º.- De los Fines

El fin principal del Colegio de Enfermeras(os) del Perú es mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional. Además de normar y regular el ejercicio profesional de las Licenciadas(os) en Enfermería.

Artículo 6º.- De los Deberes

Los deberes del Colegio son los siguientes:

- a) Representar oficialmente a los profesionales enfermeras(os) y ejercer la defensa de la profesión en el país, de acuerdo con el derecho jurídico establecido por ley.
- b) Cautelar el ejercicio ético-deontológico de enfermería a nivel nacional.
- c) Vigilar que la profesión de Enfermería cumpla con su rol social al servicio del ser humano, de la familia y de la comunidad en el país.
- d) Normar las políticas de desarrollo de la profesión de Enfermería.
- e) Fomentar la superación profesional de sus miembros mediante el desarrollo de actividades científicas y culturales.
- f) Custodiar que la formación, la actualización y el perfeccionamiento profesional de la licenciada(o) en Enfermería sean coherentes con la realidad nacional de salud del país.
- g) Velar por el respeto del ejercicio de la profesión y contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la misma.
- h) Defender la vida y el respeto a los derechos humanos en concordancia con el bienestar de la población.
- i) Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.

- j) Promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 7º.- De las Atribuciones del Colegio:

- a) Actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento, y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código.
- b) Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional de Enfermería dentro del marco legal vigente.
- c) Vigilar a erradicar la práctica ilegal de la profesión y denunciar a quienes utilicen la denominación de licenciada(o) en Enfermería o enfermera(o) sin el título universitario y colegiación respectiva de acuerdo con la ley.
- d) Velar por el prestigio, el progreso y las prerrogativas de la profesión, así como gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
- e) Definir o determinar el perfil profesional de Enfermería y participar en la elaboración del perfil formativo y ocupacional.
- f) Asegurar la calidad del desempeño profesional a través del Sistema de Certificación Profesional de Enfermería.
- g) Determinar y aprobar las especialidades en las áreas de competencia del profesional de Enfermería, de acuerdo con la demanda de salud en el país.
- h) Distinguir honoríficamente a los profesionales en Enfermería que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad, en aplicación del Reglamento.
- i) Fomentar y desarrollar programas de previsión social para los

miembros de la Orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.

- j) Desarrollar propuestas de proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la Enfermería, la salud y el país.
- k) Ejercer la representación institucional como miembro activo, con voz y voto, en los procesos de concursos para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en Enfermería, en estricto cumplimiento de las normas legales y éticas.
- l) Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.
- m) Normar la organización, funcionamiento y reconocimiento de las instituciones científicas y de especialidad en las áreas Asistencial, Docente, de Gestión e Investigación.
- n) Exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) en las todas las instituciones prestadoras de salud.
- o) Regular y cautelar que la formación y la capacitación del técnico y auxiliar de Enfermería sean coherentes con sus actividades laborales, planteando las propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de Enfermería.
- p) Aprobar a través de sus órganos competentes el presupuesto anual y los estados financieros.
- q) Velar por que los honorarios profesionales de Enfermería en la prestación de servicios a terceros se realicen de acuerdo con el tarifario vigente.
- r) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional la Modificatoria del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología a partir de los cambios sociales, culturales y económicos que ocurran en el país.
- s) Aprobar su estructura, organización interna, administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus fines institucionales.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COLEGIACIÓN Y JURAMENTO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º.- De los Miembros

Son miembros de la Orden todas las enfermeras(os) residentes en el Perú o en el extranjero que se encuentren inscritas en los registros del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 9º.- Los Miembros del Colegio son:

- a) Ordinarios.
- b) Honorarios.

a) Miembros Ordinarios

a.1. Deberes de los miembros ordinarios:

Respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología, Estatuto, Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.

a.2. Derechos de los miembros ordinarios:

Los miembros gozarán de las prerrogativas, derechos y beneficios que les reconoce el presente Estatuto y su Reglamento.

b) Miembros Honorarios

Son miembros honorarios las enfermeras(os) peruanas o extranjeras de méritos relevantes que se hayan hecho acreedoras a dicha distinción.

Artículo 10º.- De la Inhabilitación

Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil.

CAPÍTULO II

DE LA COLEGIACIÓN Y EL JURAMENTO

Artículo 11.- De los requisitos

El Colegio incorpora a la profesional enfermera(o) que cumpla los requisitos que el Estatuto y la ley señalan.

Artículo 12º.- De la Colegiación

La colegiación es única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería en el ámbito del territorio de la República. El procedimiento de colegiación se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional.

Artículo 13º.- Del Juramento

Los Consejos Regionales son los órganos responsables de tomar juramento a los miembros que hayan cumplido los requisitos para su incorporación al Colegio de Enfermeras(os) del Perú, establecidos en el reglamento interno de colegiación.

TÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 14°.- De los símbolos

Los símbolos constituyen elementos distintivos de la profesión, su característica y su denominación se encuentran detalladas en el Reglamento. Su uso es obligatorio en actividades y actos oficiales del Colegio de Enfermas(os) del Perú y otras vinculadas a la profesión.

CAPÍTULO II

UNIFORME

Artículo 15°.- Del Uniforme

El uso del uniforme de la enfermera se regirá por el reglamento establecido para tal propósito, siendo obligatorio su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGISTROS

Artículo 16°.- De los Registros

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones, el Colegio de Enfermeras(os) del Perú cuenta con los siguientes Registros:

- Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas.
- Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero.
- Registro Nacional de Enfermeras Certificadas.
- Registro Nacional de Grados Académicos (Maestrías y Doctorados).
- Registro Nacional de Especialistas.
- Registro Nacional de Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería.
- Registro de Auspicio.
- Registro de Procesos Disciplinarios y Sanciones Éticas.
- Registro de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Profesión de Enfermería.
- Registro de Autoridades del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales de Cada Periodo.
- Registro de Distinciones Honoríficas.
- Registro de Defunciones de Miembros de la Orden.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DE LOS CARGOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17º.- De la Organización

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno

A nivel nacional:

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y las Decanas(os) Regionales.
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I y II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

A nivel regional:

- Consejo Directivo Regional, integrado por la Decana(o) Regional, Secretaria, Tesorera, Vocal I y Vocal II.

b) Órgano de Soporte Técnico.

- Sistema de Certificación.
- Centro de Investigación.

c) Comités Permanentes

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica.
- Comité de Asuntos Internos.
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.
- Comité de Economía.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.
- Comité Científico e Informe Técnicos.
- Comité de Previsión y Asistencia Social.
- Comité de Doctrina y Legislación.
- Comité de Distinciones Honoríficas.

d) Órganos de Apoyo

- Administrativo.
- Contable.
- Legal.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18º.- De las Funciones

El Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.
- b) Aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, presupuesto, estados financieros y planes de inversión del Consejo Nacional y Consejos Regionales.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y demás documentos técnico normativo.
- d) Presentar proyectos de iniciativa legislativa que se relacionen con el ejercicio profesional de Enfermería.
- e) Emitir pronunciamiento en relación con los proyectos o reformas en materia de salud, el ejercicio de la profesión y otros asuntos de su competencia, teniendo la facultad de delegar esta función al Consejo Directivo Nacional con cargo a rendir cuenta.
- f) Aprobar y administrar la economía del Colegio y disponer de sus bienes en la forma y según procedimientos que señale el Reglamento.
- g) Resolver en última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las sanciones y otras decisiones del Consejo Directivo o Consejos Regionales que afecten los derechos de los miembros de la orden.
- h) Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional, máximo organismo en asuntos electorales, con autonomía

y responsable de organizar, conducir y fiscalizar el proceso. Los fallos del Comité Electoral Nacional son inapelables.

- i) Aprobar proyectos dirigidos a la protección y el bienestar social de los colegiados y de su familia, con reglamentos específicos para tal fin.
- j) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley y Estatuto y Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 19º.- De las Funciones del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo y está presidido por la Decana(o) Nacional e integrado por: la Vicedecana, Secretaria I, Secretaria II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV. Sus funciones y las de sus miembros se establecen en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 20º.- Del Cumplimiento

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 21º.- De los Cargos

Los cargos del Consejo Directivo Nacional del CEP son:

- a.- Decana Nacional: es la máxima autoridad representativa de la profesión.
- b.- Vicedecana: reemplaza a la Decana Nacional en caso de licencia, impedimento o muerte. En este último caso, la Vicedecana ejerce el cargo hasta el fin del mandato.
- c.- Secretaria I: se encarga de la secretaria general y la administración del Consejo Nacional.
- d.- Secretaria II: se encarga de colegiación y asuntos externos a nivel nacional e internacional.
- e.- Tesorera tiene a su cargo la gestión económica y logística del CEP.
- f.- Vocales I, II, III y IV: presiden los Comités Permanentes.

Las funciones específicas de los miembros directivos del CEP se encuentran detalladas en el Reglamento del presente Estatuto.

TÍTULO V

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22.- De la Creación y Funcionamiento

La creación y funcionamiento de los Consejos Regionales están supeditados a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 23º.- De la Representación

El Consejo Regional está representado por el Consejo Directivo Regional:

- a) Decana(o) Regional
- b) Secretaria
- c) Tesorera,
- d) Vocal I
- e) Vocal II

Es presidido por la Decana Regional y cumplen las funciones establecidas en el Reglamento del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 24°.- De las Funciones y Atribuciones

El Consejo Directivo Regional tiene las mismas funciones y atribuciones que se contemplan en el Artículo 11°, que el Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú les asigna a sus homólogos en el Consejo Directivo Nacional, en cuanto fuera pertinente en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25°.- De los Miembros Directivos

La Decana(o) Regional es la más alta autoridad y tiene las mismas funciones y facultades de la Decana Nacional en el ámbito de su jurisdicción en cuanto estas sean aplicables.

La Secretaria del Consejo Regional organiza y dirige la Secretaría del Consejo Regional, además posee otras funciones establecidas en el Reglamento.

La Tesorera preside el Comité de Economía y Previsión Social. Sus funciones son las mismas que las de su homóloga del Consejo Directivo Nacional y que se especifican en el Reglamento circunscritas en el ámbito de su jurisdicción.

Las Vocales I y II cumplen las funciones que les asigna el Reglamento del CEP.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES, ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO, COMITÉS PERMANENTES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES Y ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO

Artículo 26º.- De las Sesiones

Los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú adoptan sus decisiones y acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria y que es convocada y realizada según el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 27º.- De los Órganos de Soporte Técnico

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales tienen los mismos Órganos de Soporte Técnico, y están conformados por:

- Comité de Certificación
- Centro de Investigación conformado por:
 - Centro de Investigación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú (CICEP).
 - Unidad de Investigación de los Consejos Regionales (UDICOR)

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 28º.- De los Comités Permanentes

Los Comités Permanentes del Consejo Nacional y el Consejo Regional son órganos de asesoramiento del CEP. Su número de conformación y su funcionamiento son establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 29º.- De los Comités Transitorios

Los Comités Transitorios son creados por el Consejo Nacional y por los Consejos Regionales. Son de carácter temporal, se nombrarán para casos específicos y deberán cumplir las normas establecidas para la conformación de los Comités Permanentes.

CAPÍTULO III

DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

Artículo 30º.- De las Delegadas Institucionales

Las Delegadas Institucionales son miembros de la Orden elegidas democráticamente por las enfermeras(os) de cada institución representativa y constituyen el nexo con el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 31º.- De la Elección de las Delegadas Institucionales

La elección de las Delegadas Institucionales tiene los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro hábil.
- b) Su postulación a candidata o delegada debe ser libre e individualizada.
- c) Ser elegida por mayoría de los miembros habilitados.

TÍTULO VII

LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES

Artículo 32º.- De las Licencias

Los miembros directivos podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser sustentada y aprobada en Consejo Regional y Consejo Nacional, respectivamente.

Artículo 33º.- De la Cobertura de Vacancias y Licencias del Consejo Directivo Nacional y Regional.

Los cargos vacantes producidos en el Consejo Directivo Regional y el Consejo Directivo Nacional serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en el reglamento del presente Estatuto.

Artículo 34º.- De la Representatividad

Los Consejos Regionales pierden representatividad cuando quedan vacantes los cargos de tres o más de sus miembros.

TÍTULO VIII

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS DEL COLEGIO

Artículo 35°.- De las Rentas

Las rentas del Colegio son todos los ingresos obtenidos a nivel regional y nacional por diferentes conceptos.

Artículo 36°.- De las Rentas del Consejo Directivo Nacional

Son rentas del Consejo Directivo Nacional los ingresos obtenidos según lo establecido en el reglamento.

Artículo 37°.- De las Rentas del Consejo Regional

Son rentas del Consejo Regional los ingresos obtenidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS COTIZACIONES (APORTACIONES)

Artículo 38°.- De las Cotizaciones

El monto de la cotización mensual de los colegiados es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital o unidad de referencia equivalente. El porcentaje al que refiere el párrafo precedente equivale al 2.59% de la remuneración mínima vital. La modificación que tuviera lugar será aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 39º.- De las Cesantes

Los miembros de la Orden que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) tienen derecho a un tratamiento diferenciado en una reducción porcentual en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 40º.- De los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 41º.- Del Fondo de Ayuda

El Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y el Fondo de Fallecimiento de Familiares Directos (FFF) y se rigen de acuerdo con sus respectivos reglamentos.

Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 42º.- Del Patrimonio

El patrimonio del Colegio de Enfermeras(os) del Perú es inalienable e intransferible.

Artículo 43º.- De la Disposición del Patrimonio

Los actos de disposición del patrimonio del Colegio de Enfermeras(os) del Perú se rigen por las siguientes reglas:

- a) Para realizar operaciones de compra venta de bienes o gravamen de un bien superior a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requiere contar con la previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional.
- b) No están comprendidos dentro de los alcances de este artículo los actos de disposición necesarios para el normal funcionamiento del Colegio, tanto en la sede nacional como en la sede regional. Dichos actos pueden ser realizados con la aprobación de la Decana Nacional o Decana Regional, como parte de sus respectivas facultades de gestión.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44°.- De la Facultad Sancionadora

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú está facultado para imponer sanciones a los miembros de la Orden por la infracción del Código de Ética y Deontología e incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 45°.- De las Sanciones

De acuerdo con la gravedad de la falta, el Colegio de Enfermeras(os) del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y su Reglamento a los miembros de la orden, miembros directivos regionales y nacionales.

Artículo 46°.- De los Consejos Regionales

Los Consejos Directivos Regionales están facultados para imponer sanciones a los miembros de la Orden de su jurisdicción y a sus miembros directivos; a excepción de la Decana Regional, de conformidad con lo establecido en el reglamento. El Consejo Nacional constituye la segunda y última instancia.

TÍTULO X

DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 47º.- De la Finalidad

Las elecciones en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú tienen por finalidad la renovación total de los miembros directivos que conforman los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 48º.- De la Periodicidad de las Elecciones

Las elecciones para los cargos directivos para el Consejo Nacional y Consejo Regional se realizan cada tres (3) años. No hay reelección inmediata.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 49º.- Del voto

Las elecciones se efectuarán bajo el sistema de voto universal secreto, directo y obligatorio o por sistema electrónico.

Artículo 50º.- De la omisión del sufragio

Los profesionales que omitan sufragar sin causa justificada pagarán una multa equivalente al 25% de la remuneración mínima vital.

Están dispensados de sufragar los profesionales inscritos en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú hasta treinta (30) días antes del sufragio.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO

Artículo 51º.- De los Requisitos

Los requisitos generales para ser miembro directivo de cualquiera de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú son:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo ser miembro hábil del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional, Vicedecana Nacional y Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años.
 - Para los demás cargos Directivos Nacional o Regionales, ejercicio profesional mayor de 10 años.
- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 52°.- De los Organismos Electorales

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales constituyen los organismos electorales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú gozan de autonomía y su vigencia es transitoria.

Artículo 53°.- Del Comité Electoral Nacional

En sesión del Consejo Nacional se elige al Comité Electoral Nacional como máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral, cuyos acuerdos son inapelables y asume la responsabilidad total del proceso electoral.

Artículo 54°.- Del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional es designado en sesión de Consejo Regional y sus integrantes son propuestos por la Decana Regional.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 55°.- De la Convocatoria

En la segunda semana de setiembre del año eleccionario, por acuerdo del Consejo Nacional, en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales y se publicará la fecha del acto electoral.

Artículo 56°.- De los Candidatos

Los candidatos a ocupar los cargos directivos de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, previstos en los Artículos 8° y 10° de la Ley N° 28512, que reúnan los requisitos establecidos (Artículo 70° del Reglamento del presente Estatuto) solicitarán su inscripción ante el organismo electoral competente en una sola lista.

Artículo 57°.- De la Inscripción de Listas

La solicitud de inscripción de las listas de candidatos se efectúa en el plazo de noventa (90) días previos a la realización del acto electoral, debiendo presentar:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Lista de adherentes, en medios físicos y magnéticos.
- c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos que conforman la lista, en la que precise no estar incurso en las restricciones o impedimentos establecidos en las normas y disposiciones vigentes.
- d) Proyecto del Plan de Trabajo a ejecutar en el ejercicio de la gestión que le compete, presentado en formato de resumen ejecutivo y desarrollado, en medio físico y magnético.

Artículo 58°.- De la Transmisión de Cargos

Los miembros directivos electos asumirán los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para la regularización de la inscripción del Consejo Nacional y los Consejos Regionales electos entre 1998 y 2008 en la Oficina Registral de Lima y Callao.

Los acuerdos de regularización por esta única vez no distinguirán el plazo o periodo que cada Consejo Nacional y/o Consejo Regional haya cumplido durante su mandato.

SEGUNDA

El importe del dinero retenido en el Banco de la Nación será destinado al funcionamiento de un fondo de desarrollo institucional de carácter intangible, que será utilizado de acuerdo con las normas, para tal efecto establezca el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2009.



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

D.L. 22315

17 DE OCTUBRE 1978

LEY 28512

14 DE ABRIL DEL 2005

LEY 29011

28 DE ABRIL DEL 2007

Reglamento del CEP

Índice

TÍTULO I

DEL COLEGIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES..... 65

Capítulo I

Del Colegio 65

Capítulo II

De los Deberes 65

Capítulo III

De las Atribuciones 66

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA INSCRIPCIÓN, Y COLEGIACIÓN 67

Capítulo I

De los Miembros..... 67

Capítulo II

De la Inscripcion y Colegiacion 69

TÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS..70

Capítulo I

De los Símbolos..... 70

Capítulo II

Del Uniforme 70

Capítulo III

De los Registros..... 70

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 71

Capítulo I

De la Organización 71

Capítulo II

De las Funciones del Consejo Nacional..... 73

Capítulo III

De las Funciones del Consejo Directivo Nacional	74
---	----

TÍTULO V

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	76
---	-----------

Capítulo I

De las Funciones del Consejo Directivo Nacional	76
---	----

Capítulo II

De los Órganos de Apoyo	80
-------------------------------	----

TÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS REGIONALES, NÚMERO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL	81
--	-----------

Capítulo I

De los Consejos Regionales	81
----------------------------------	----

Capítulo II

Del Número de Consejos Regionales	82
---	----

Capítulo III

Funciones de los Miembros del Consejo Directivo Regional ..	83
---	----

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES, DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y SUS FUNCIONES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES	86
--	-----------

Capítulo I

De las Sesiones	86
-----------------------	----

Capítulo II

De los Comités Permanentes	88
----------------------------------	----

Capítulo III

De las Funciones de los Comités Permanentes	90
---	----

Capítulo IV

De las Delegadas Institucionales	95
--	----

TÍTULO VIII	
DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES	96
Capítulo I	
De las Licencias.....	96
Capítulo II	
De las Vacancias	97
TÍTULO IX	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	99
Capítulo I	
De las Rentas del Colegio.....	99
Capítulo II	
De las Cotizaciones del Fondo de Ayuda Mutua	102
Capítulo III	
Del Patrimonio.....	103
TÍTULO X	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	103
Capítulo I	
De las Sanciones	103
Capítulo II	
Del Procedimiento de Sanciones	107
TÍTULO XI	
DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES ..	111
Capítulo I	
Generalidades	111
Capítulo II	
De los Requisitos para ser Miembro Electo.....	112
Capítulo III	
Del Reglamento Electoral, Comité Electoral Nacional	113
Capítulo IV	
Del Comité Electoral Regional	115

Capítulo V

De la Votación	118
----------------------	-----

Capítulo VI

De las Mesas de Sufragio y Escrutinio	120
---	-----

Capítulo VII

De las Nulidades.....	122
-----------------------	-----

Capítulo VIII

De la Proclamación.....	122
-------------------------	-----

TÍTULO I

DEL COLEGIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º.- De la sede

La sede central del Colegio de Enfermeras(os) del Perú está ubicada en la ciudad de Lima. Las sedes de los Consejos Regionales están ubicadas en las provincias donde se encuentren funcionando dichos Consejos. Su sede está supeditada a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

Artículo 2º.- De los Deberes del Colegio:

- a) Vigilar que el ejercicio profesional de los miembros de la Orden se desarrolle de acuerdo con las leyes establecidas y normas contenidas en el Código de Ética y Deontología.
- b) Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a elevar la calidad de vida de los peruanos y a la solución de los problemas de salud del país, para vigilar la defensa de la vida y los derechos humanos y absolver las dudas que sobre asuntos vinculados con la profesión le sean formuladas.
- c) Diseñar e implementar las políticas de desarrollo de la profesión de Enfermería a nivel nacional en los diferentes campos de acción y formación.

- d) Desarrollar, participar e incentivar el avance científico, tecnológico, humanístico y cultural de la profesión, a través de la organización de certámenes locales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Coordinar y contribuir con el sistema educativo en la formación académica a nivel de pregrado, posgrado y educación permanente en el ejercicio profesional.
- f) Verificar periódicamente la habilitación profesional de los miembros de la orden que prestan servicios en las entidades públicas y privadas.
- g) Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a preservar la salud y elevar la calidad de vida de los peruanos.
- h) Desarrollar y/o participar en actividades de tipo científico y cultural, proyectos, planes y programas de interés regional, nacional e internacional, manteniendo vínculo con sus pares en el extranjero.
- i) Fomentar las acciones que favorezcan el bienestar y protección de los miembros de la Orden y su familia.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3º.- De las Atribuciones del Colegio

- a) Desarrollar actividades que promuevan el progreso y posicionamiento de la profesión.
- b) Participar en la elaboración del perfil formativo, ocupacional y elaborar el perfil profesional que responda a las necesidades de salud del país.
- c) Otorgar la certificación periódica de competencias profesionales a los miembros de la Orden.
- d) Establecer los criterios técnicos para la definición de las especialidades en Enfermería.

- e) Impulsar la formación de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas y de especialidades en las áreas: Asistencial, Docente, de Gestión e Investigación, en conformidad con lo estipulado en el Reglamento.
- f) Actualizar los documentos técnico normativos del CEP.
- g) Crear nuevos Consejos Regionales y modificar la circunscripción.
- h) Los Consejos Regionales harán pronunciamientos referentes a su jurisdicción.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- De los Miembros

- a) Son miembros hábiles las enfermeras(os) residentes en el país que obtuvieron su registro en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú según los procedimientos establecidos en el Reglamento y que no han incurrido en ninguna causal de inhabilitación.

a.1. Deberes de los miembros:

- a.1.1. Velar por el prestigio de la profesión, observando el Código de Ética y Deontología.
- a.1.2. Cumplir los acuerdos que emanen de sus órganos directivos de nivel regional y nacional.

- a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.
- a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.
- a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.
- a.1.6. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función.
- a.1.7. Participar, bajo responsabilidad, en las actividades inherentes a los cargos a los que acceda mediante elección, concurso, designación.

a.2. *Derechos de los miembros:*

- a.2.1. Requerir a los demás miembros de la Orden y a las autoridades del Colegio de Enfermeras(os) del Perú el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y del Código de Ética y Deontología.
- a.2.2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos o representativos, de acuerdo con las normas vigentes.
- a.2.3. Recibir las publicaciones y documentos del Consejo Directivo Nacional y Regional de su jurisdicción.
- a.2.4. Recibir asistencia por el Fondo de Ayuda Mutua y Fondo de Fallecimiento Familiar de acuerdo con lo establecido en el reglamento específico.

a.2.5. Recibir a la certificación profesional periódica según la normatividad vigente.

b) Miembros Honorarios

Tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones en las que se les convoque, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento específico y colaborar con las actividades del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 5º.- De la Inhabilitación

- a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.
- b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.
- c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

Artículo 6º.- De la Inscripción y Colegiación

Los profesionales de Enfermería tituladas(os) en el extranjero, la inscripción y colegiación será previa revalidación del título de acuerdo con las normas establecidas para tal propósito.

TÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 7º.- De los Símbolos

Los símbolos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú son:

- Emblema
- Medalla Institucional
- Estandarte
- Himno
- Insignia
- Lámpara

CAPÍTULO II

DEL UNIFORME

Artículo 8º.- Del Uniforme

Su uso se regirá por lo dispuesto en su respectivo reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGISTROS

Artículo 9º.- De los Registros

Los registros estarán a cargo de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional respectivamente, según la función que les corresponda.

Los Registros del Consejo Regional y del Consejo Nacional deberán contener los mismos datos y estar legalizados notarialmente conforme a lo establecido en el Artículo 16º del Estatuto.

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, los registros que se aperturen en los Consejos Regionales serán elevados al Consejo Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para su aprobación

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10º.- De la Organización

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno

A Nivel Nacional:

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y Decanas(os) Regionales.
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I y II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

A Nivel Regional:

- Consejo Directivo Regional integrado por la Decana(o) Regional, Secretaria, tesorera, Vocal I y Vocal II.

b) *Órganos de Soporte Técnico.*

- Sistema de Certificación.
- Centro de Investigación.

c) *Comités Permanentes*

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica.
- Comité de Asuntos Internos.
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.
- Comité de Economía.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.
- Comité Científico e Informe Técnicos.
- Comité de Previsión y Asistencia Social.
- Comité de Doctrina y Legislación.
- Comité de Distinciones Honoríficas.

d) *Órganos de Apoyo*

- Administrativo
- Contable
- Legal

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 11º.- De las Funciones

Las funciones del Consejo Nacional son:

- a) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales.
- b) Aprobar la propuesta técnica para la creación y modificación de sedes de los Consejos Regionales, de acuerdo con las condiciones de sostenimiento administrativo, económico y ámbito geográfico.
- c) Ratificar la conformación de las Comisiones, Comités Permanentes, y órganos de apoyo en el ámbito regional y nacional, aprobados previamente por el respectivo Consejo Directivo.
- d) Emitir las normas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- e) Ratificar u observar los acuerdos de los Consejos Regionales cuando estos se refieran a temas no previstos en las normas del Colegio de Enfermeras(os) del Perú o excedan al ámbito jurisdiccional del respectivo Consejo Regional.
- f) Aprobar el informe memoria de la Decana Nacional y Regional.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, así como la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- h) Formar comisiones ad hoc para la revisión de los documentos técnicos normativos o absolver temas específicos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- i) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros la modificatoria del Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología.

- j) Aprobar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- k) Determinar y aprobar los porcentajes de distribución de los fondos obtenidos de cotizaciones ordinarias, pago por derechos y, multas entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, lo que se establecerá de manera equitativa, teniendo en consideración el número de colegiadas(os) de cada región, de acuerdo con la escala establecida..
- l) Cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, y en caso necesario disponer de él, con aprobación del Consejo Nacional.
- m) Aprobar la compra, venta y arrendamiento de inmuebles del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- n) Otras funciones no asignadas a los demás órganos de gobierno.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 12º.- De las Funciones

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- b) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional.
- d) Aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias.

- e) Mantener relación permanente con organismos representativos de Enfermería y afines, a nivel nacional e internacional.
- f) Vigilar la condición jurídica de las personas y entidades que se dediquen a actividades de Enfermería en sus diferentes campos.
- g) Facilitar la asesoría legal para la defensa de los miembros de la Orden, en aspectos relacionados con el ejercicio profesional.
- h) Absolver consultas en asuntos que provengan de los Consejos Regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeras(os) del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional.
- i) Cubrir las vacantes de los cargos del Consejo Directivo Nacional, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- j) Brindar asesoría técnica a los Consejos Regionales y a otras organizaciones de Enfermería y salud.
- k) Elevar los estados financieros, inventario de bienes, variaciones de bienes patrimoniales y demás instrumentos de gestión del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- l) Gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la Orden.
- m) Incentivar y promover la conformación y el desarrollo de organizaciones científicas y culturales de Enfermería.
- n) Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 10 UIT.
- o) Cumplir con otras funciones encomendadas por el Consejo Nacional.
- p) Sesionar ordinariamente una vez a la semana, en el día que acuerden sus miembros; y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de cinco de sus miembros.

TÍTULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 13º.- De la Decana Nacional

La Decana Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes.
- d) Velar por el prestigio de la institución y de la profesión de Enfermería.
- e) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e internacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- f) Ejercer la representación legal.
- g) Interponer acción de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el campo de la especialidad del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- h) Delegar en alguno de los miembros del Consejo Nacional algunas de sus facultades en caso excepcional.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional.
- j) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo

tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.

- k) Elevar al Consejo Nacional los informes y/o dictámenes que presente: el Consejo Directivo Nacional, los Comités Asesores Permanentes, los Órganos de Soporte Técnico y los Consejos Regionales, en cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento.
- l) Presentar al término de su mandato y en sesión pública el informe memoria de su gestión, previa aprobación del Consejo Nacional.
- m) Cumplir otras funciones que le encomiende el Consejo Nacional.
- n) Presidir el Comité Directivo Nacional de Certificación periódica de los miembros de la Orden.
- o) Designar y acreditar a los representantes del Colegio de Enfermeras(os) del Perú en los concursos para provisión, reasignación y ascensos de los profesionales de Enfermería a nivel nacional.
- p) Suscribir las actas de sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional conjuntamente con la secretaria de Actas.

De la Vicedecana:

- a) Reemplazar en el cargo de la Decana Nacional en los casos señalados en el Estatuto, asumiendo sus facultades y responsabilidades.
- b) Coordinar las actividades de los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- c) Presidir el Comité de Ética y Deontología.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Nacional.
- e) Difundir y actualizar el Código de Ética y Deontología.

De la Secretaria I:

- a) Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Nacional.
- b) Elaborar conjuntamente con la Decana(o) Nacional la agenda de sesiones y citar a los miembros Consejo Directivo y Consejo Nacional.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Nacional y presentarlas para su respectiva aprobación y suscripción en la siguiente sesión.
- d) Formular las resoluciones y firmar conjuntamente con la Decana Nacional.
- e) Organizar y mantener actualizados los archivos y registros del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- f). Presidir el Comité de Asuntos Internos.
- g) Reemplazar a la Secretaria II durante su ausencia.
- h) Elaborar y mantener actualizado el MOF del CEP.
- i) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

De la Secretaria II:

- a) Establecer y mantener vínculos con organizaciones nacionales e internacionales de Enfermería y otros.
- b) Dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros.
- c) Velar por la buena imagen institucional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú a través de medios de difusión.
- d) Organizar los actos solemnes del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- e) Dirigir y garantizar la edición periódica de la revista de la institución, así como otras publicaciones.
- f) Concertar con las instituciones de Enfermería acciones inherentes a la defensa del ejercicio profesional.
- g) Coordinar la participación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú ante el Comité de Defensa Civil, frente a situaciones de emergencias y desastres u otras contingencias que pongan en riesgo la vida y la salud de la población.
- h) Reemplazar en ausencia a la Secretaria I.

- i) Otras funciones que le encomiende la Decana Nacional, el Consejo Nacional o el Concejo Directivo Nacional.

De la Tesorera:

- a) Realizar en coordinación con la Decana los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Nacional.
- b) Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Nacional el Presupuesto Anual.
- e) Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales para su aprobación en el Consejo Nacional.
- f) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- g) Suscribir con la Decana Nacional todos los documentos de obligación económica una vez aprobados por el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.
- h) Presentar y sustentar el Balance del Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
- i) Informar trimestralmente el estado de cuentas de cada Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- j) Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los Consejos Regionales.
- k) Supervisar los ingresos y los egresos económicos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú e informar al Consejo Nacional.
- l) Apoyar el desarrollo de auditoría interna y externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales.
- m) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio,

vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratos, sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.

- n) Presidir el Comité Permanente de Economía.
- o) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas con la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- p) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- q) Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

De las Vocales I, II, III y IV:

- a) Presidir los comités permanentes de su competencia.
- b) Evaluar y revisar los expedientes a nivel nacional que correspondan a su competencia.
- c) Proponer sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 14º.- De los Órganos de Apoyo

El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales tienen como órganos de apoyo al personal administrativo que cumple las funciones establecidas por el reglamento interno institucional, aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional, según corresponda.

- a) Personal Administrativo: Licenciada(o) en Enfermería con preparación en Administración y/o administradora colegiada(o).

El número de personal administrativo está en función de la complejidad y número de miembros de la Orden y volumen de atención de los Consejos respectivos.

- b) Personal Contable: contador titulado colegiado.
c) Personal para Asuntos Legales: abogado colegiado.

TÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS REGIONALES, NÚMERO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 15º.- El Consejo Regional es el órgano de gobierno del CEP en su jurisdicción y está representado por el Consejo Directivo Regional con sede establecida por acuerdo del Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

DEL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES

Artículo 16°.- De los Consejos Regionales:

I Piura	(Piura)
II La Libertad	(Trujillo)
III Lima Metropolitana	(Lima)
IV Junin	(Huancayo)
V Arequipa	(Arequipa)
VI Loreto	(Iquitos)
VII Cusco	(Cusco)
VIII Puno	(Puno)
IX Lambayeque	(Chiclayo)
X Ayacucho	(Huamanga)
XI Tacna	(Tacna)
XII Huánuco	(Huánuco)
XIII Cajamarca	(Cajamarca)
XIV Ucayali	(Pucallpa)
XV Ica	(Ica)
XVI San Martin	(Tarapoto)
XVII Jaén, Amazonas,	(Jaén, San Ignacio, Amazonas)
XVIII Áncash Sierra	(Huaraz)
XIX Áncash Costa	(Chimbote)
XX Huancavelica	(Huancavelica)
XXI Pasco	(Cerro de Pasco)
XXII Tumbes	(Tumbes)
XXIII Moquegua	(Moquegua)
XXIV Lima Provincias	(Huacho)
XXV Apurímac	(Abancay)
XXVI Madre de Dios	(Puerto Maldonado)
XXVII Callao	(Callao)

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 17º.- De la Decana(o) Regional

La Decana Regional tiene las mismas funciones que la Decana Nacional en el ámbito de su jurisdicción.

- a) Dirigir las actividades ordinarias del Consejo Regional y cautelar las funciones de sus miembros.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Regional.
- c) Delegar, en caso de necesidad, a la Vocal I del Consejo Directivo Regional algunas de sus facultades, con cargo a rendir cuenta en sesión de Consejo Directivo Regional.
- d) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Regional y Nacional.
- e) Abrir o cerrar cuentas bancarias, y realizar toda clase de operaciones bancarias o celebrar los actos jurídicos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Consejo Regional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

De la Secretaria del Consejo Directivo Regional:

- a) Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Regional.
- b) Elaborar conjuntamente con la Decana Regional la agenda de sesiones y citar a los miembros directivos.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Regional y hacer firmar las actas aprobadas.
- d) Ordenar y mantener actualizados los archivos y registros del Consejo Regional.
- e) Difundir los fines y actividades del Consejo Regional, a través de medios de información escritas, radiales, televisivas o informáticos, previo acuerdo del Consejo

- Directivo, teniendo presente la dignidad del ser humano, los derechos de la persona y la imagen profesional.
- g) Establecer los actos solemnes del Consejo Regional.
 - h) Coordinar con los Comités Asesores Permanentes la difusión y la publicación de sus actividades.
 - i) Participar en la elaboración, mantenimiento y publicación periódica del Libro de Registro de Colegiados.
 - j) Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana Regional.

De la Tesorera del Consejo Directivo Regional:

- a) Realizar, en coordinación con la Decana, los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Regional.
- b) Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Regional el Presupuesto Anual.
- e) Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Regional para su aprobación en el Consejo Nacional.
- f) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeras(os) del Perú que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- g) Suscribir con la Decana Regional todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Directivo Regional y el Consejo Nacional.
- h) Presentar y sustentar el Balance del Consejo Directivo Regional para su aprobación.
- i) Informar semestralmente el estado de cuenta del Consejo Regional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- j) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- k) Apoyar el desarrollo de auditoría externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Regional.

- l) Elaborar y presentar proyectos de inversión para su evaluación y/o aprobación en Consejo Regional y sustentación por la Decana Regional en Consejo Nacional.
- m) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores; contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
- n) Presidir el Comité de Economía.
- o) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas a la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- p) Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana Regional.

De las Vocales I y II del Consejo Regional:

- a) Reemplazar a la Decana Regional en caso de ausencia.
- b) Evaluar y revisar los expedientes a nivel regional que correspondan a su competencia.
- c) Proponer sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Regional, el Consejo Directivo Regional.
- e) Presidir los Comités Permanentes y/o Transitorios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES, DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y SUS FUNCIONES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 18º.- De la Convocatoria a las Sesiones

- a) La sesión es convocada y presidida por la Decana o quien de oficio haga sus funciones.
- b) La convocatoria será por escrito u otros medios que aseguren su recepción, debiendo constar en dicha comunicación la agenda, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Las sesiones ordinarias de Consejo Nacional serán convocadas por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada, las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional y las sesiones, en general, de los demás órganos serán convocadas con una antelación no menor a tres (3) días útiles. Excepcionalmente podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional, con ocho (8) días de anticipación.
- d) El Consejo Nacional sesionará obligatoriamente cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- e) También se podrá sesionar cuando se encuentren presentes la totalidad de miembros, de acuerdo con la agenda aprobada en ese momento.

- f) El Consejo Directivo Nacional y Regional sesionara ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19°.- De la Sede de las Sesiones

Las sesiones del Consejo Nacional se realizan en la ciudad de Lima y, excepcionalmente, por acuerdo de Consejo Nacional, en forma descentralizada.

Artículo 20°.- Del Quórum y Acuerdos

El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera citación, y con los que se encuentren presentes en segunda citación.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente, las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes.

Para la modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional.

Las Decanas Regionales podrán delegar su representación en la sesión de Consejo Nacional a través de comunicación escrita con cinco días previos a la sesión.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 21º.- De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Nacional

La presidencia de los Comités Permanentes es asumida por los miembros del Consejo Directivo Nacional. Y son los siguientes:

- a. El Comité de Ética y Deontológico, presidido por la Vicedecana.
- b. El Comité de Asuntos Internos, presidido por la Secretaria I.
- c. El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, presidido por la Secretaria II.
- d. El Comité de Economía, presidido por la Tesorera.
- e. El Comité de Asuntos Contenciosos, presidido por la Vocal I.
- f. El Comité Científicos y Culturales, presidido por la Vocal II.
- g. El Comité de Previsión y Asistencia Social, presidido por la Vocal III.
- h. El Comité de Doctrina y Legislación, presidido por la Vocal IV.
- i. El Comité de Distinciones Honoríficas, presidido por la Vocal IV.
- j. El Comité de Certificación, presidido por la Vocal II.

Artículo 22º.- De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Regional

La presidencia de los Comités Permanentes de los Consejos Regionales es asumida por los miembros del Consejo Directivo Regional.

- a. El Comité de Vigilancia Ética y Deontológico, presidido por la Secretaria.
- b. El Comité de asuntos internos, presidido por la Secretaria

- c. El Comité de Economía, presidido por la Tesorera.
- d. El Comité de Previsión y Asistencia Social, presidido por la Tesorera
- e. El Comité Científico e Informes Técnicos, presidido por la Vocal I.
- f. El Comité de Certificación, presidido la Vocal I.
- g. El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, presidido por la Vocal II.
- h. El Comité de Doctrina y Legislación, presidido por la Vocal II.
- i. El Comité de Asuntos Contenciosos, presidido por la Vocal II.
- j. El Comité de Distinciones Honoríficas, presidido por la Vocal II.

Artículo 23º.- De las Normas para la Conformación y Funcionamiento

Las normas para la conformación y funcionamiento de los Comités Permanentes de los Consejos Regionales y el Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a) Cada Comité estará conformado por cinco miembros hábiles propuestos por su presidenta, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Regional y ratificado en Consejo Nacional.
- b) La permanencia de los miembros de los Comités Permanentes es de un año, al cabo del cual podrán ser ratificados.
- c) Los Comités se instalarán dentro de los quince días posteriores a su conformación.
- d) Los miembros que conforman los comités deben ser miembros hábiles, no tener sanción ética o disciplinaria; asimismo, aquellos que no asistan a más de 3 reuniones consecutivas o 5 alternas se les cesará de sus funciones
- e) Uno de los miembros del Comité actuará como Secretaria, el mismo que podrá suplir a la Presidenta en caso de licencia. La Secretaria es elegida por la mayoría simple de los miembros del Comité.

- f) Los Comités presentarán el informe anual sobre el trabajo realizado al Consejo Regional o Nacional respectivamente.
- g) Los Comités Permanentes gozan de iniciativa normativa sobre los aspectos técnicos de su competencia, así como para presentar propuestas sobre las materias encargadas ante el Consejo Directivo o Consejo Regional, según corresponda.
- h) La presidenta del Comité podrá proponer la formación de Subcomités.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 24º.- Del Comité de Ética y Deontología

Sus funciones son:

- a) Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y su Reglamento y cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Regional o Consejo Nacional.
- b) Revisar y proponer en Consejo Nacional los cambios al Código de Ética y Deontología en concordancia con la situación actual del país.
- c). Emitir opinión sobre la procedencia de instaurar proceso ético disciplinario a cualquier miembro de la Orden por violación o incumplimiento del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado por el Consejo Regional o Consejo Nacional.
- d). Denunciar ante el Consejo Directivo Regional o Nacional a los miembros de la Orden que incumplen el Estatuto y Reglamento, Código de Ética y Deontología.
- e) Instaurar proceso ético disciplinario a los miembros de la Orden que hayan violado o incumplido del Estatuto,

Reglamento, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional en su caso.

- f) Defender el prestigio profesional cuando la profesión individual o colectiva sea objeto de agravio.
- g) Emitir opinión motivada en los recursos que en vía de apelación sean puestas en conocimiento por el Consejo Nacional o los Consejos Regionales, por infracción al Código de Ética y Deontología.
- h) Difundir los principios bioéticos y el Código de Ética y Deontología.
- i) Mantener actualizado el libro de registro de denuncias éticas.
- j) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- k) Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

Artículo 25°.- Del Comité de Asuntos Internos

Sus funciones son:

- a) Presentar propuestas para optimizar los procesos administrativos del Colegio.
- b) Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Revisar y actualizar los documentos de gestión.

Artículo 26°.- Del Comité de Relaciones Públicas e Institucionales

Sus funciones son:

- a) Recomendar al Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional establecer vínculos con instituciones nacionales y extranjeras afines al Colegio.
- b) Opinar sobre la afiliación o desafiliación del Colegio a Organizaciones Profesionales nacionales o internacionales similares.

- c) Colaborar en el planeamiento y desarrollo de los actos solemnes y ceremonias institucionales, cuidando las normas del protocolo.
- d) Informar al Consejo Directivo Nacional y Regional acerca de los organismos en los cuales, por razón de su naturaleza, sea necesaria la presencia de un representante del Colegio.
- e) Proponer las normas y procedimientos de coordinación entre el Consejo Directivo Nacional y los Regionales.
- f) Colaborar en la difusión de los mecanismos para acceder a beneficios que ofrecen las diversas instituciones en aspectos científicos, académicos, culturales, sociales y otros.
- g) Contribuir en la elaboración y desarrollo de publicaciones de interés institucional y/o profesional.
- i) Emitir opinión técnica sobre los procesos de registro de colegiación, especialidad, maestría y doctorado.
- j) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- k) Mantener actualizada la página Web institucional.
- l) Cumplir los encargos del Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional.

Artículo 27º.- Del Comité de Economía

Sus funciones son:

- a) Emitir informes en los casos de disposición de bienes del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Realizar estudios de factibilidad para el mejor uso de la economía del Colegio.
- c) Emitir opinión sobre iniciativas de gestión o promoción económica financiera en beneficio de la institución, participando en las actividades conducentes a este fin.
- d) Proponer propuestas técnicas en asuntos económicos financieros que favorezcan el desarrollo institucional.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Realizar el estudio de bajas y enajenaciones.

- g) Cumplir los encargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 28º.- Del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios

Sus funciones son:

- a) Cumplir con el trámite y los plazos establecidos para los procedimientos contenciosos disciplinarios, de manera estricta y bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones fijadas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Realizar la investigación en el proceso contencioso disciplinario.
- c) Absolver las consultas sobre faltas o infracciones al Estatuto y Reglamento que sean puestas en su conocimiento por el Consejo Directivo Regional y/o Nacional y emitir opinión en los recursos que en vía de apelación de sanciones se eleven al Consejo Nacional.
- d) Ejercer controles posteriores de los procedimientos éticos disciplinarios y su cumplimiento.
- e) Organizar y mantener el registro y archivo nacional de resoluciones y sanciones a los miembros de la Orden.
- f) Emitir opinión sobre los expedientes enviados por los Consejos Regionales sobre asuntos contenciosos.
- h) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- g) Cumplir con otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 29º.- Del Comité Científico e Informes Técnicos

Sus funciones son:

- a) Proponer políticas, líneas de investigación y producción científica en Enfermería.
- b) Coordinar con las Universidades, Instituciones y Asociaciones Científicas de Enfermería a fin de llevar a cabo actividades científicas en las diferentes especialidades.

- c) Diseñar programas de perfeccionamiento para los miembros de la Orden.
- d) Manifestar criterios sobre los programas de pregrado, posgrado y educación permanente de Enfermería.
- f) Emitir opinión sobre el otorgamiento de auspicio de acuerdo con el reglamento específico.
- g) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- e) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional o Consejo Nacional.

Artículo 30°.- Del Comité de Previsión y Asistencia Social para la Enfermera(o)

Sus funciones son:

- a) Realizar los estudios pertinentes e informar al Consejo Directivo Regional y/o Nacional respecto de los planes y los programas de bienestar social para los colegiados.
- b) Proponer la prestación de los servicios a los miembros de la Orden a través de los programas de previsión y asistencia social.
- c) Proponer la realización de estudios actuariales del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y Fondo de Fallecimiento para Familiares Directos de los Miembros de la Orden (FFF).
- d) Promover la integración de los miembros de la Orden.
- f) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- e) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 31°.- Del Comité de Doctrina y Legislación

Sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento filosófico y doctrinario de la profesión.
- b) Difundir y hacer propuestas de modificatorias a la Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

- c) Recopilar, revisar y difundir la legislación vigente vinculada con la profesión y con los fines y objetivos institucionales.
- d) Proponer al Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional los proyectos de reforma legislativa.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

Artículo 32º.- Del Comité de Distinciones Honoríficas

Sus funciones son:

- a) Evaluar y proponer las distinciones honoríficas a otorgar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento establecido para alcanzar dicho propósito.
- b) Elaborar el Reglamento interno del área de su competencia.
- c) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

Artículo 33º.- De las Funciones:

- a) Participar en las actividades que realiza el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- b) Informar a las autoridades de su institución y miembros de la Orden en general los acuerdos, avances y logros del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- c) Informar a las autoridades de su Consejo Regional sobre actos que violen las normas del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 34º.- De la Elección de la Delegada(o):

- a) La Decana(o) del Consejo Regional solicitará a la máxima autoridad de Enfermería de la institución la convocatoria para la elección de una delegada.
- b) Los miembros de la Orden reunidos en asamblea eligen por mayoría simple de votos a su representante.
- c) La autoridad de Enfermería informará al Consejo Regional respectivo el nombre de la miembro de la Orden elegida(o) como Delegada(o), debiendo acompañar el acta firmada por los miembros que participaron en la elección.
- c) La representatividad tendrá un periodo de un año la cual puede ser ampliada.
- d) El Consejo Regional emitirá la resolución respectiva.
- e) Las delegadas Institucionales participaran en las reuniones convocadas.

TÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS

Artículo 35º.- De las Causas de las Licencias

Las licencias de los miembros directivos serán por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física temporal.
- b) Designación temporal que conlleve la representación del Colegio u otra institución de Enfermería o del Estado.
- c) Las licencias que conceda el Consejo Regional y el Consejo Directivo Nacional tendrán vigencia por un periodo no mayor de treinta (30) días, y en casos excepcionales serán evaluados en Consejo Nacional.

Artículo 36º.- Las licencias de Consejo Directivo Nacional:

Se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La Decana será reemplazada por la Vicedecana.
- b) La Vicedecana será sustituida por la Vocal con más tiempo de ejercicio profesional.
- c) La Secretaria I será reemplazada por la Secretaria II y viceversa.
- d) La Tesorera será sustituida por la Vocal II.
- e) Las vocalías que queden vacantes serán cubiertas por los accesitarios elegidos.

CAPÍTULO II

DE LAS VACANCIAS

Artículo 37º.- De las Vacancias

Los miembros directivos del Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional dejarán sus puestos vacantes por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad moral, mental y física permanente.
- d) Sanción disciplinaria.
- e) Cambio de residencia temporal.
- f) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado.

- g) Negligencia en el ejercicio de su función e incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
- h) Incompatibilidad derivada del desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales.
- i) Designación como funcionario público que requieran dedicación a tiempo y que generen conflicto de interés.

Artículo 38º.- De la Cobertura de Vacancias y Licencias en el Consejo Regional:

Las licencias de Consejo Directivo Regional se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La Decana(o) Regional será reemplazada(o) por la Vocal I.
- b) La Secretaria(o) o Tesorera(o) del Consejo Regional será sustituida por alguno de sus miembros, mediante elección por mayoría simple.
- c) Las vocalías vacantes serán cubiertas por los accesitarios de la lista electa.
- d) Cuando el Consejo Regional pierde representatividad por la vacancia de tres o más de sus miembros, el Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, convocará a elecciones para culminar el periodo de gestión.

TÍTULO IX

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS DEL COLEGIO

Artículo 39°.- Las rentas del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Son las siguientes:

- a) Los derechos de inscripción, certificación, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que fenezca por cualquier causa.
- c) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- d) Las rentas que se otorguen a su favor.
- e) Los ingresos que se obtengan por la realización de eventos científicos de carácter nacional e internacional, auspicios y otros servicios.
- f) Los honorarios por servicios brindados.
- g) Derechos de habilitación.
- h) Otros recursos generados.

Artículo 40°.- De las rentas del Consejo Directivo Nacional:

- a) Los aportes transferidos de los consejos regionales según los porcentajes establecidos.
- b) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 70% para el Consejo Directivo Nacional y el 30% para los Consejos Regionales.

- c) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto, se rigen según tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- d) Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- e) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- f) Por servicios profesionales prestados a nombre de la institución.
- g) Otras rentas y recursos que se generen a su favor.
- h) Los aportes transferidos de los Consejos Regionales según los porcentajes establecidos son los siguientes:

I Piura	10%
II La Libertad	10%
III Lima Metropolitana *	45%
IV Junín	15%
V Arequipa	15%
VI Loreto	10%
VII Cusco	10%
VIII Puno	10%
IX Lambayeque	15%
X Ayacucho	10%
XI Tacna	10%
XII Huánuco	10%
XIII Cajamarca	10%
XIV Ucayali	10%
XV Ica	10%
XVI San Martín	10%
XVII Jaén	10%
XVIII Áncash Sierra	10%
XIX Áncash Costa	10%
XX Huancavelica	10%
XXI Pasco	10%
XXII Tumbes	10%

XXIII Moquegua	10%
XXIV Lima Provincias	10%
XXV Apurímac	10%
XXVI Madre de Dios	10%
XXVII Callao	10%

Artículo 41°.- El Consejo Directivo Nacional está facultado para disponer de un fondo mensual de caja chica, no mayor de una (1) UIT.

Artículo 42°.- Para la contratación de servicios y otros afines, se faculta a los Consejos Regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a dos (2) UIT, siempre que esté considerado en el presupuesto aprobado.

Artículo 43°.- De las Rentas del Consejo Regional

Son las siguientes:

- a) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 30%.
- b) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto se rige según el tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- c) Donación, legado, subvención o rentas otorgados a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- d) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- e) Por servicios profesionales prestados a nombre de la institución.
- f) Otras rentas y recursos que se generen a su favor.

Artículo 44°.- Los Consejos Regionales están facultados a disponer de un fondo mensual de caja chica no mayor a 0.7 UIT.

CAPÍTULO II

DE LAS COTIZACIONES DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 45°.- De las cotizaciones de las cesantes

Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias mensuales.

Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas.

Artículo 46°.- Del Fondo de Ayuda

El 16.6% del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeras del Perú constituye fondo intangible, y está constituido por:

a.- Fondo de Fallecimiento de Familiares Directos de los Miembros de la Orden del CEP

El Fondo de Fallecimiento de Familiares Directos de los Miembros de la Orden está constituido por el 6.64% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento.

b.- Fondo de Ayuda Mutua

El Fondo de Ayuda Mutua está constituido por el 9.96% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 47°.- De la Disposición del Patrimonio

Para remodelación, ejecución de obras, compras de inmuebles, adquisición de terrenos u otras afines, se faculta a los Consejos Regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dando cuenta al Consejo Directivo Nacional y más de cinco (5) UIT se requiere la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 48°.- De los Bienes y las Rentas del Colegio de Enfermeros del Perú

Serán administrados por el Consejo Nacional y Consejo Regional respectivamente. Los bienes tangibles serán inventariados después de su adquisición.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 49°.- De las Sanciones

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) La amonestación verbal o escrita se aplicará cuando la falta sea leve y tiene carácter primario. La aplica el Consejo Regional y

- Consejo Nacional en el caso de sus miembros directivos y no requiere intervención del Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios. La reincidencia en faltas leves da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de suspensión.
- b) La multa se aplicará a los colegiados que incumplan el deber de sufragio en los procesos electorarios internos de cualquier naturaleza, incluyendo referéndum y en aquellos procesos electorarios en los que el Colegio de Enfermeras(os) del Perú participe por mandato de la ley. El monto de la multa será aprobado por el Consejo Nacional en cada caso y su aplicación estará a cargo del Consejo Regional. La reincidencia da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de amonestación.
 - c) La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas:
 - c.1 Infracción y/o incumplimiento de las normas del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
 - c.2 Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales.
 - c.3 Desacato a los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos directivos y ejecutivos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
 - c.4 Agravio al honor e imagen de algún miembro directivo de los órganos colegiados del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
 - c.5 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas del Consejo Nacional o Consejo Regional por sus miembros directivos.
 - c.6 Difusión y publicación por cualquier medio de hechos que atenten en contra de la imagen y prestigio

institucional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y sus directivos.

- c.7 Irrogarse indebidamente la representación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- d) La expulsión se aplicará cuando el colegiado incurra en las siguientes faltas:
 - d.1 Probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión y/o en el cargo directivo.
 - d.2 Por incurrir en actos que atenten contra la formación profesional de Enfermería de acuerdo con la ley.
 - d.3 Apropiación ilícita del patrimonio del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
 - d.4 Uso de la función directiva o de la representación institucional con fines de lucro o de intereses políticos partidarios en beneficio propio o de terceros.

Artículo 50°.

El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Reglamento a todos los miembros del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 51°.

Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo Regional podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración ante el Consejo Regional o ante el Consejo Nacional mediante recurso de apelación.

Las sanciones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional a sus miembros directivos y a las Decanas Regionales solo podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración que se interpondrá ante el mismo Consejo Nacional.

Artículo 52°.- De los Recursos Impugnatorios

Los miembros de la Orden podrán impugnar las resoluciones

que impongan sanciones y/o actos administrativos emitidos por el Consejo Regional y/o Consejo Nacional que afecten sus derechos, haciendo uso de los recursos impugnatorios que establece el Reglamento.

Artículo 53°.- De la Sentencia Judicial

Los Consejos Regionales que tengan conocimiento de sentencias judiciales condenatorias en contra de los miembros de la Orden registrados en sus jurisdicciones, que importen la trasgresión de disposiciones del Estatuto, normas o resoluciones del Colegio de Enfermeras(os) del Perú o inhabilitación para el ejercicio profesional, deberán imponer la sanción y/o anotar la inhabilitación, según corresponda.

Artículo 54°.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso recaída en un miembro de la Orden acarrea la expulsión automática.

En caso de infracción flagrante, el directivo o el miembro del comité o comisión del Colegio sometido a un proceso contencioso disciplinario podrá ser suspendido preventivamente de sus funciones mientras dure el proceso por el Consejo Regional o Nacional según corresponda.

El miembro de la Orden que haya sido objeto de suspensión no podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo Regional o Nacional, ni integrar las diferentes comisiones o comités del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, por un periodo no menor de tres (3) años posteriores a la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Artículo 55°.- Del Contenido de la Denuncia

La denuncia será presentada por escrito y deberá contener nombres y apellidos, domicilio real del denunciante, las cuestiones de hecho y los fundamentos de derecho que sustenten su denuncia. Asimismo, adjuntará copia de su documento nacional de identidad (DNI) y una copia de los recaudos documentarios pertinentes, certificada o fedateada tratándose de documentos públicos.

Artículo 56°.- Del Trámite de la Denuncia

La denuncia se presentará ante la Decana Regional y será derivada al presidente del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Regional, a cuya jurisdicción pertenece el miembro de la Orden. Cuando la denuncia está dirigida contra un miembro del Consejo Directivo Nacional y Decana Regional, esta deberá elevarse al Consejo Nacional y se sujetará al trámite previsto.

Dentro de cinco (5) días a partir del día siguiente de su presentación, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica hará traslado de la denuncia con sus recaudos al denunciado, el que a su vez, en un plazo no mayor a (5) cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, ofrecerá su descargo escrito. Dentro de los quince (15) días siguientes, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica se pronunciará, mediante informe motivado por la procedencia o improcedencia de abrir procedimiento ético disciplinario, debiendo recomendar, si fuera el caso, efectuar la denuncia penal que corresponda. Dicho pronunciamiento será remitido al Consejo Regional o al Consejo Nacional en su caso, a fin de que previa evaluación se emita la resolución correspondiente que dispone abrir el

procedimiento ético disciplinario o en su defecto aquella que declara no ha lugar la denuncia presentada y su archivamiento una vez consentida la resolución.

La resolución que disponga no ha lugar la instauración del proceso disciplinario podrá ser impugnada por el denunciante dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable.

Artículo 57º.- De la Denuncia de Oficio

Procede y es obligatoria la denuncia de oficio, cuando en forma pública llega a conocimiento de cualquier directivo del Colegio la comisión de una falta contra las normas de la institución.

El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica podrá acordar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, el inicio de investigación ética sobre un hecho que a su juicio contenga indicios razonables de falta ética.

Artículo 58º.- De la Denuncia ante la Autoridad Judicial

Es responsabilidad de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente aquellos hechos que importen la comisión de delito vinculados con el ejercicio profesional o que afecten el patrimonio institucional.

Las denuncias formuladas directamente por los Consejos Regionales deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 59º.- De la No Afectación de Prestigio

La simple denuncia o la decisión de instaurar procedimiento contencioso disciplinario no constituyen demérito para el colegiado ni afectación a su prestigio.

Artículo 60º.- De la Ampliación de Denuncia

Si en el curso de un procedimiento contencioso disciplinario se advierten indicios razonables de la comisión de falta distinta a la que es materia de investigación, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios podrá solicitar al Consejo Regional y/o Consejo Nacional, según sea el caso, que emita resolución que incluya en la investigación del procedimiento ético disciplinario las nuevas faltas y en su caso a otros sujetos no comprendidos.

La resolución que dispone la inclusión de nuevos sujetos y faltas en el procedimiento ético disciplinario será notificada a las partes y no será impugnabile.

Artículo 61º.- Del Inicio del Procedimiento Disciplinario

El procedimiento ético disciplinario se inicia con la resolución del Consejo Regional o Consejo Directivo Nacional cuando corresponda. Contra esta resolución no cabe recurso impugnatorio.

Artículo 62º.- De la Naturaleza Reservada del Proceso Contencioso Disciplinario

El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la emisión de la resolución que le ponga fin, debiendo esta hacerse pública cuando imponga sanción de amonestación, suspensión o expulsión.

Artículo 63º.- Del Trámite del Procedimiento Contencioso Disciplinario

Emitida la resolución que instaura el proceso ético disciplinario, se notificará al denunciante y al denunciado.

Artículo 64º.- De la Notificación al N denunciado y su Apersonamiento

- a) La notificación de la resolución que instaura el proceso contencioso disciplinario precisará que el denunciado dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días, para apersonarse a la instancia, absolver los cargos y formular los descargos así como acompañar las pruebas que considere pertinentes para su defensa. El denunciado podrá disponer de asesoramiento jurídico.
- b) Una vez notificada la resolución que dispone instaurar procedimiento contencioso disciplinario, el Consejo Regional o el Consejo Nacional, en su caso, dentro de los tres (3) días siguientes, remitirá los antecedentes que motivaron la resolución al Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios respectivo, con el fin de que se proceda con la investigación correspondiente.
- c) Los plazos que rigen en el proceso contencioso disciplinario se computan por días hábiles.

Artículo 65º.- De los Actos Procesales

- a) El plazo de la etapa de investigación será de treinta (30) días hábiles improrrogables.
- b) Vencido el plazo de la etapa investigatoria dentro de los diez (10) días siguientes, el Comité de Asuntos Contenciosos Disciplinarios evaluará los hechos y actuará las pruebas aportadas por las partes y si lo considera conveniente dispondrá de oficio la actuación de nuevas pruebas y emitirá un informe motivado de los hechos investigados, las conclusiones y recomendación de la sanción a imponerse o la absolución en su caso.
- c) En cualquier estado del proceso, pero antes de que venza el plazo de la etapa investigatoria y previo al informe que deberá emitir el Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios, el miembro denunciado podrá realizar un informe oral como parte de su descargo, en forma personal y o través de un apoderado, debiendo solicitar por escrito

fecha y día para realizar su informe oral.

- d) El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios remitirá en un plazo no mayor de tres (3) días su informe final al Consejo Regional o Consejo Nacional a fin de que emita la resolución respectiva.

Artículo 66°.- De los Medios Probatorios

En el procedimiento contencioso disciplinario son admisibles todos los medios probatorios permitidos por la ley.

TÍTULO XI

DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 67°.- De la Finalidad

Las elecciones del Colegio de Enfermeras(os) del Perú en cuanto a su planificación, organización, ejecución, control y revisión se regulan por el presente Reglamento y por las directivas que emita el Comité Electoral Nacional.

Artículo 68°.- De la Periodicidad de las Elecciones

Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales se efectuarán cada tres años, el primer domingo de diciembre del año eleccionario. Los miembros elegidos asumirán el ejercicio de sus funciones la cuarta semana del mes de enero.

La juramentación del Consejo Directivo Nacional se realizará en Lima, y cada Consejo Regional realizará la juramentación de sus miembros en la sede de su jurisdicción.

Los Consejos Regionales remitirán con 75 días de anticipación al acto electoral, los padrones de miembros hábiles y no hábiles al Consejo Nacional para la elaboración del Padrón Electoral bajo responsabilidad.

Artículo 69°.- Del Desarrollo del Proceso Eleccionario

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ELECTO

Artículo 70°.- De los Requisitos:

Son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo, ser miembros hábiles del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional, Vicedecana Nacional y Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años.
 - Para los demás cargos Directivos Nacional o Regionales, ejercicio profesional mayor de 10 años.

- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

CAPÍTULO III

DEL REGLAMENTO ELECTORAL, COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 71º.- Del Proceso Eleccionario

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la ONPE sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

Artículo 72º.- Del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la organización, ejecución, control y supervisión de los procesos electorales. Actúa en forma autónoma y sus acuerdos y/o decisiones son de carácter inapelable.

El Comité Electoral Nacional está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, a propuesta de la Decana Nacional, elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, considerando el desempeño y trayectoria profesional de sus miembros.

Los cargos del Comité Electoral Nacional son: presidente, secretario, tesorero y dos (2) vocales y dos (2) suplentes. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Nacional deberá contar con dos tercios de voto favorable de los miembros de Consejo Nacional.

El Comité Electoral Nacional elaborará y publicará cuarenta y cinco (45) días antes de las Elecciones el Registro Electoral, tomando como base el Registro de Inscripción depurado y autorizado.

Artículo 73º.- De las Atribuciones del Comité Electoral Nacional

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar las listas ganadoras de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.
- b) Elaborar el cronograma electoral
- c) Absolver en última instancia las situaciones que presenten los Comités Electorales Regionales.
- d) Dictar las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- e) Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones.
- f) Establecer el procedimiento para la verificación y depuración de los padrones electorales.
- g) Elaborar el reglamento electoral.
- h) Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- i) Solicitar con 75 días de anticipación los padrones electorales actualizados a la fecha del acto electoral, para la elaboración de los planillones electorales.

Artículo 74º.- De la Instalación del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional se instalará inmediatamente después de su designación y juramentación.

Artículo 75º.- Del Quórum

El quórum del Comité Electoral Nacional se formará con tres (3) de sus miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente hará ejercicio del voto dirimente.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 76º.- Del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control de los procesos electorales de su jurisdicción. Sus acuerdos son apelables ante el Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Regional está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Los cargos del Comité Electoral Regional son: presidente, secretario, tesorero y un suplente. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Regional deberá contar con dos tercios de voto favorable de los miembros de Consejo Regional.

Artículo 77º.- De las Atribuciones del Comité Electoral Regional

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Consejo Regional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar a las listas ganadoras de conformidad a lo establecido en las normas pertinentes.
- b) Consultar al Comité Electoral Nacional las situaciones que se presenten durante el proceso electoral.
- c) Cumplir las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- d) Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de su jurisdicción.
- e) Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Regional para su aprobación.
- f) Informar al Comité Electoral Nacional el resultado del proceso electoral regional y garantizar que los resultados electorales lleguen al Comité Electoral Nacional el mismo día de las elecciones, debidamente lacrados.
- g) Las demás que le confiera las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 78º.- De la Instalación del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional se instalará inmediatamente después de haber sido notificada su designación.

Artículo 79º.- Del Quórum

El quórum del Comité Electoral Regional se formará con el íntegro de sus miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 80°.- De los Candidatos

Los candidatos a los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeras(os) del Perú solicitarán su inscripción ante el órgano electoral competente en una sola lista, la cual incluirá además dos miembros en condición de accesitarios.

Artículo 81°.- De la Inscripción

Los postulantes a los Cargos Directivos de Consejo Nacional y Consejos Regionales solicitarán su inscripción como tales ante el presidente del Comité Electoral respectivo por escrito, treinta (30) días antes de la fecha del acto electoral, en lista única, respaldada por la firma de no menos del 10% de colegiados hábiles adherentes, de los cuales para las elecciones del Consejo Nacional no podrá superar el 50% de la lista de adherentes.

Artículo 83°.- Requisitos para la Presentación de Listas

Las listas de candidatos para ser admitidas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los adherentes a una lista de candidatos lo indicarán haciendo figurar nombres y apellidos completos, número de registro del Colegio, número de DNI y firma. Cada colegiado solo podrá respaldar una lista nacional y regional, caso contrario su adherencia será nula.
- b) La solicitud de inscripción, y la relación de candidatos titulares adjunta y que describa el cargo al que postulan, indicando a los candidatos accesitarios, así como al representante o personero legal.
- c) Los recursos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú no deben ser utilizados para el financiamiento del presupuesto y plan de campaña electoral.

Artículo 84°.- Del Cumplimiento de los Requisitos:

Las listas de inscripción serán recibidas o devueltas de no

cumplir los requisitos establecidos por el Comité Electoral, teniendo como plazo para una nueva presentación antes del cierre de la etapa de inscripción.

Artículo 85°.- De las Listas

Si se encontraran candidatos inhábiles o listas de adherentes que no reúnan el número requerido, así como toda impugnación verificada, será comunicado por escrito por el Comité Electoral en forma inmediata al personero respectivo, a fin de que se adopten las medidas correctivas.

Artículo 86°.- De la Votación

En caso de no obtenerse el porcentaje de votación prevista de lista nacional, se llevará a cabo una segunda elección únicamente entre los que hubieran obtenido el primer y segundo lugar, proceso que se efectuará dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha del proceso electoral.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN

Artículo 87°.- De la Emisión del Voto

Los miembros de la Orden concurrirán obligatoriamente a depositar su voto en la mesa de sufragio que le corresponda de acuerdo con la nómina o padrón electoral en el que se encuentran registrados.

Artículo 88°.- De la Duración del Acto Electoral

Los miembros de mesa una vez constituidos y cumplido el llenado de los documentos electorales pertinentes darán inicio a la votación a las 08:00 horas y cerrarán a las 16:00 horas.

Artículo 89º.- De las Prohibiciones Durante el Acto Electoral

- a) Que los miembros de mesa se retiren o ausenten permanentemente de la mesa de votación, salvo por motivos de fuerza mayor justificados. En este probable caso, la mesa seguirá funcionando con los miembros presentes, y la acción será registrada en el acta correspondiente.
- b) Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación.
- c) Promover reuniones públicas que interfieran o alteren el desarrollo de las elecciones.
- d) Hacer proselitismo, repartir propaganda y/o portar elementos que produzcan la inducción de voto.
- e) Realizar cualquier actividad que tienda a impedir, entorpecer o perturbar el desarrollo normal de la votación.

Artículo 90º.- De las Urnas

- a) Las personas que tengan impedimento físico podrán ser acompañadas por una persona de su confianza para ejercer su derecho a sufragio, y tendrán un trato preferencial y personalizado.

Artículo 91º.-De la Votación de Transeúntes

Por el carácter obligatorio que tiene el ejercicio electoral, se hace necesario instalar las mesas de votación para transeúntes, de tal modo que los miembros de la Orden que por razones circunstanciales, transitorias o permanentes se encuentren en una sede.

Artículo 92º.- De la Finalización de la Votación

Terminado el acto de sufragio el presidente colocará en el padrón, en el espacio correspondiente la firma de los electores, que no hubiesen votado, la frase: no voto. Extendiéndose luego el acta de sufragio, donde se hará constar el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

CAPÍTULO VI

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 93°.- El número, ubicación y personal de las mesas, así como los respectivos padrones, se establecerán treinta (30) días calendario antes de la fecha eleccionaria y se publicarán veinticinco (25) días calendario antes de la fecha eleccionaria.

Artículo 94°.- En la mesa de sufragio, no podrán votar más de cien (100) colegiados, excepto en la mesa de transeúntes. La numeración de las mesas será correspondiente a los padrones respectivos.

Artículo 95°.- Los colegiados que voten en la mesa de transeúntes presentarán constancia de habilitación profesional.

Artículo 96°.- Cada mesa de sufragio contará con tres miembros titulares (3); un presidente (1); dos secretarios (2) y tres miembros suplentes (3) que en ausencia de los titulares podrán reemplazarlos.

Artículo 97°.- Los miembros de cada mesa de sufragio serán sorteados entre los colegiados que figuren en los padrones de la mesa respectiva.

Artículo 98°.- No podrán ser miembros de la mesa de sufragio: los candidatos y sus personeros, los miembros de los comités electorales.

Artículo 99°.- El cargo de los miembros de mesa de sufragio es irrenunciable salvo los casos de grave impedimento físico o necesidad de ausentarse del país. Los casos de excusa serán formulados por escrito con la documentación pertinente.

Artículo 100°.- Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

Artículo 101°.- Contenido del Acta de Escrutinio

El acta de escrutinio se levantará en la forma y copias que determine el Comité Electoral Nacional.

Artículo 102°.- De la Transmisión de la Información Escrutada

Terminado el escrutinio, los presidentes de las mesas de sufragio procederán a entregar los resultados finales a los miembros del Comité Electoral con las actas de escrutinio firmadas por los miembros de mesa y personeros de las listas correspondientes.

El Comité Electoral al finalizar el proceso entregará al Personero Oficial el total de las votaciones correspondientes.

Artículo 103°.- De la Publicación de Resultados

El presidente del Comité Electoral Nacional y los presidentes de los Comités Electorales Regionales procederán a la publicación de los resultados electorales finales y definitivos, bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser posible de aplicárseles sanciones.

La publicación de los resultados electorales, tanto nacionales como regionales, se llevará a cabo dentro de los siete días calendario posteriores al término del acto electoral.

CAPÍTULO VII

DE LAS NULIDADES

Artículo 104.- De la Nulidad de los Votos

Serán nulos los votos en cualquier mesa de sufragio cuando:

- a) Exista suplantación de los miembros de mesa.
- b) La votación se haya efectuado en locales distintos a los previamente determinados.
- c) El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude.
- d) Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá a la eliminación de la diferencia en forma aleatoria.
- e) La existencia de votos adulterados sea evidente.

Artículo 105º.- Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 106º.- De la Declaración de Miembros Directivos Electos

Vencidos los plazos que se precisan en el presente instrumento legal, y resueltos los recursos presentados, el Comité Electoral Nacional mediante resolución declarará electos a los candidatos de una determinada fórmula o lista electoral que haya tenido mayor preferencia electoral.

Artículo 107º.- De la Publicación de la Resolución

Se publicarán las resoluciones que declaren electa a determinada lista que haya obtenido los votos reglamentarios.

Cuando corresponda a la elección de miembros directivos de la representación nacional, Consejo Regional Lima Metropolitana y Consejo Regional Callao, se dispondrá la publicación en el diario oficial. En los casos de las representaciones regionales del interior del país, se publicará en el medio de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones regionales, debiendo remitirse un ejemplar al Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú para su respectiva validación en la instalación del 1^{er}. Consejo Nacional.



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

Ley del Trabajo de la Enfermera(o) Nº 27669

**DADO EN LA CASA DE GOBIERNO
EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2002**

Lima-Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27669

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente
del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación de la Ley

La presente Ley norma el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. De ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la enfermera(o).

Artículo 2º.- Rol de la Profesión de la Enfermería

La enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la alud, mediante el cuidado de la persona, la familia y

la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

Artículo 3º.- Ámbito de la Profesión de Enfermería

La profesión de Enfermería se desarrolla a través de un conjunto de acciones orientadas a la solución de los distintos problemas de naturaleza bio-psico-social del individuo, la familia y la comunidad, desenvolviéndose básicamente en las áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

Artículo 4º.- Normas Aplicables

El trabajo de la enfermera(o) se rige principalmente por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, así como por la Ley General de Salud N° 26842 y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Artículo 5º.- Requisitos para el Ejercicio de la Profesión

Para el ejercicio de la profesión se requiere necesariamente el título universitario de Licenciatura en Enfermería, a nombre de la Nación. El ingreso a la Carrera Pública se realiza mediante concurso de méritos y evaluación permanente, con la finalidad de asegurar a calificación profesional requerida.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 6º.- Responsabilidad de la Enfermera(o)

La enfermera(o) es la (el) profesional de la Ciencia de la Salud con grado y título universitario a nombre de la Nación,

colegiada(o), a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.

Se prohíbe la utilización de la denominación de enfermera(o) u otra análoga, a quien carezca del título correspondiente. Es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 363° del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de la enfermera(o).

Artículo 7°.- Funciones de la Enfermera(o)

Corresponde a la enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Brindar cuidado integral de enfermería basado en el Proceso de Atención de Enfermería (PAE)
- b) Encomendar actividades de menor complejidad al personal no profesional de enfermería, bajo su supervisión y responsabilidad.
- c) Ejercer funciones de enfermería, tanto en el Sector Público como en el Sector Privado, en los Centros de Salud y en los diferentes niveles de complejidad hospitalaria.
- d) Ejercer consultoría, auditoría, asesoría, consejería y emitir opinión sobre materias propias de Enfermería.
- e) Conducir técnica y administrativamente los servicios de Enfermería en los diferentes niveles orgánicos del sistema de salud ocupando los respectivos cargos estructurales.
- f) Ejercer la dirección y jefatura de los programas de formación y capacitación del personal de Enfermería.
- g) Desarrollar actividades preventivo promocionales en el área de su competencia en todos los niveles de atención.
- h) Participar con los cuidados de enfermería en los centros de atención al adulto mayor.
- i) Realizar investigación en el campo de enfermería y de salud.

- j) Emitir opinión técnica con relación a recursos de personal y materiales dentro de su competencia.

Artículo 8º.- Participación de la Enfermera(o)

La enfermera(o) está facultada(o) para participar en:

- a) La formulación, diseño de políticas y evaluación de los planes y programas de salud de carácter institucional y nacional.
- b) La elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad y del proceso de mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud.
- c) La realización de peritajes judiciales y participar en audiencias de conciliación en calidad de asesoría, dentro del ámbito de su competencia.
- d) Brindar atención de salud en situaciones de emergencia y/o urgencia.
- e) Desarrollar acciones de evaluación y peritajes de control de calidad de recursos hospitalarios.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Derechos

La enfermera(o) tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similares en instituciones públicas y privadas.
- b) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de enfermería.
- c) Contar con un ambiente de trabajo sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.
- d) Contar con los recursos materiales y equipamiento necesario y adecuados para cumplir sus funciones de manera segura y eficaz, que le permitan brindar servicios de calidad.

- e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f) Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio sus funciones.
- g) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- h) Someter a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses, de forma obligatoria a cargo del empleador.
- i) Percibir una bonificación mensual por realizar funciones en zonas de menor desarrollo y fronteras.
- j) A ser contratados única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de la labores que ejecuta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 10º.- Ejercicio de Derechos Colectivos

Las enfermeras(os) pueden ejercer los derechos colectivos reconocidos por el Artículo 28º de la Constitución Política y regulados por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 11º.- Obligaciones

La enfermera(o) está obligada a:

- a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(o) del Perú.
- b) Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del Sector.
- c) Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece el Decreto Legislativo N° 276, si labora en el Sector Público, y con las normas de la legislación laboral común, si labora en el Sector Privado.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA

Artículo 12º.- Niveles de la Profesión

Se estructura en el Sector Público, la carrera profesional de la enfermera(o) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 en los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y demás que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los Artículos 12º al 15º de la misma norma.

En el Sector Privado, la enfermera(o) se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con la entidad empleadora.

Artículo 13º.- Ubicación Orgánica

La estructura orgánica de todo establecimiento de salud considerará la Unidad Orgánica de Enfermería como órgano de línea, dependiente de la máxima instancia de dirección de aquel.

Artículo 14º.- Dirección de la Unidad de Enfermería

El cargo o puesto de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de enfermería será ocupado por una enfermera(o), de acuerdo a estricto concurso de méritos.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN DE LA ENFERMERA(O), PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 15º.- Capacitación Complementaria de la Enfermera(o)

La enfermera(o) deberá ser capacitada por un centro

laboral con el creditaje académico por año, necesario para su certificación y recertificación, según lo que señale el Reglamento de la presente Ley. Las horas dispuestas para su capacitación a cargo del empleador podrán ser contabilizadas dentro de la jornada laboral, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 16º.- Estudios de Especialización

La enfermera(o) tendrá la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de Enfermería aprobados por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional el empleador podrá otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 17º.- Jornada Laboral

La jornada laboral de la enfermera(o) tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento.

Artículo 18º.- Sobretiempos y Descansos Remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecido en el párrafo anterior será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente.

El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho a la enfermera(o) a percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa al 100%, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento.

Artículo 19º.- Entrega de Servicio

La continuidad de la atención de Enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Considerase de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el periodo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente. Corresponde por ello el pago de los aportes provisionales respectivos debidamente actualizados, los que serán computables para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen Pensionario al que pertenece.

Segunda.- La institución representativa de la profesión de Enfermería es el Colegio de Enfermeros del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional de Enfermería cualquiera que sea el campo en el que se ejerza, en concordancia con el Decreto Ley N° 22315.

Tercera.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la carrera de Enfermería,

se registrá por lo dispuesto en la presente Ley y en las normas de la institución a la que pertenecen.

Cuarta.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud N° 23536 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Quinta.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud procederá a expedir el respectivo reglamento. Para dichos fines se constituirá una comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante de EsSalud y un representante del Colegio de Enfermeros, en un plazo no mayor a diez (10) días de publicada la presente Ley.

Sexta.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintiún días del mes de enero del dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o)

**DADO EN LA CASA DE GOBIERNO
EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2002**

Lima-Perú

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRABAJO DE LA ENFERMERA(O) DECRETO SUPREMO Nº 004-2002-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27669, se promulgó la Ley de Trabajo de la Enfermera(o), cuya Quinta Disposición Final estableció la expedición del respectivo Reglamento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118º (inciso 8) de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:

APROBACIÓN

Artículo 1º.- Aprobar el reglamento de la ley Nº 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera(o), que consta de Diecinueve artículos y Dos Disposiciones Complementarias y Finales.

REFRENDANDO

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1º.- En el presente Reglamento toda mención al término "Ley" está referida a la Ley N° 27669-Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Artículo 2º.- De la Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento regula el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) tal como lo establece la Ley, en el Sector Público Nacional, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el Sector Privado, en lo que le fuera aplicable.

Artículo 3º.- Del Rol de la Profesión de Enfermería

La enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, interviene en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica, sistemática y humanista, en los procesos de promoción, prevención recuperación y

rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 4º.- Del Ámbito de la Profesión de Enfermería

El cuidado integral de enfermería es el servicio que la enfermera(o) brinda a la persona en todas las etapas de la vida, desde la concepción hasta la muerte, incluyendo los procesos de salud – enfermedad, implementando el método científico a través del Proceso de Atención de Enfermería (PAE) que garantiza la calidad del cuidado profesional.

El cuidado integral de enfermería constituye el fundamento del ejercicio de la profesión en las diferentes áreas de la especialidad. Se basa en el juicio crítico y ponderado de la enfermera(o) así como en la toma de decisiones que competen a su labor, por lo cual asume plena responsabilidad por los efectos y consecuencias que de ellas se originen.

Artículo 5º.- Del cuidado integral de enfermería

El cuidado integral de enfermería se brinda en las siguientes áreas:

- a) **ÁREA ASISTENCIAL:** Mediante la interacción enfermera(o) – usuario, determinando e implementando los cuidados que aseguren el proceso de promoción, prevención, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud en todos los servicios intra-extra hospitalarios y en los que sean necesarios.
- b) **ÁREA ADMINISTRATIVA:** Aquí se desarrollan procesos dirigidos a:
 - Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el producto de los servicios de enfermería en todos los establecimientos dedicados a la atención de la salud y otros afines.
 - Administrar los centros de formación profesional de pre y postgrado de enfermería y de formación de personal técnico y auxiliar de enfermería.

- c) **ÁREA DOCENTE:** Dedicada a programar, organizar, desarrollar y supervisar actividades de educación y capacitación en salud dirigida a:
- La formación de enfermeras(os)
 - La capacitación de enfermeras(os)
 - La educación continua en enfermería
 - La formación y educación continua del personal técnico, auxiliar de enfermería y otros fines
 - La participación en la formación de otros profesionales
 - La educación sanitaria a la persona, la familia y la comunidad.
- d) **ÁREA DE INVESTIGACIÓN:** El trabajo en esta Área está dirigido a:
- Realizar y/o participar en estudios de investigación en el área de su competencia, contribuyendo al mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la sociedad.
 - Formular y desarrollar con el equipo multidisciplinario, planes, programas y proyecto en el campo de la salud para la solución de problemas de la sociedad.

Artículo 6º.- De las Normas Aplicables

El trabajo de la enfermera(o) se rige principalmente por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, así como la Ley N° 26842-Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 23536-Ley del Trabajo y Carrera de los profesionales de la salud, sus normas supletorias y modificatorias, la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, y en el Sector Privado por las normas que le fueran aplicables.

Artículo 7º.- De los Requisitos para el Ejercicio de la Profesión

Para el ejercicio de la profesión se requiere:

- Título universitario expedido por una Universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o en Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- Registro en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú y habilitación.

En caso de la enfermera(o) especialista se requiere además:

- Título de especialista expedido por una Universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- Registro como especialista en el Colegio de Enfermeros del Perú de acuerdo a su Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 8º.- De las Responsabilidades de la Enfermera(o)

Son responsabilidades de la enfermera(o) la defensa de la vida, desde su concepción hasta la muerte natural, la promoción y cuidado integral de la salud, la participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria de la persona, la familia y la comunidad, así como en el desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 9º.- De las Funciones de la Enfermera(o)

Corresponde a la enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Brindar el cuidado integral de enfermería basado en el Proceso de Atención de Enfermería (PAE) que incluye la valoración, el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evacuación del mismo, el cual será registrado obligatoriamente en la historia clínica del paciente y/o en la ficha familiar.
- b) Encomendar actividades de menor complejidad al personal técnico y auxiliar de enfermería, bajo su supervisión y responsabilidad. Se entiende por actividades de menor complejidad a aquellas que no implican toma de decisiones.
- c) Ejercer consultoría, auditoría, asesoría y consejería y emitir opinión sobre materiales propios de enfermería.
 - La consultoría de enfermería está orientada a brindar cuidados especializados acorde a las necesidades de la persona, familia y comunidad, en relación al proceso de crecimiento y desarrollo humano, los problemas específicos y desarrollo humano, los problemas específicos de salud, el mantenimiento y preservación de la salud.
 - La auditoría es un procedimiento técnico que realiza la enfermera(o) para evaluar la calidad de atención en los servicios dentro del campo de su competencia.
 - La asesoría y consejería son los actos mediante los cuales la enfermera(o) brinda opinión o consejo técnico en materia propia de su competencia.
- d) Ejercer la dirección y la jefatura de los centros de formación y capacitación del personal de enfermería. Esto conlleva

la planificación, ejecución y evaluación de la formación y capacitación del personal profesional, técnico y auxiliar de enfermería.

- e) Desarrollar actividades preventivo-promocionales en el área de su competencia en todos los niveles de atención. Estas actividades están dirigidos a planificar, gerenciar, ejecutar y evaluar los programas preventivo-promocionales a nivel intra-extra hospitalario.
- f) Participar con los cuidados de enfermería en lo centros de atención al adulto mayor. El cuidado integral de enfermería del adulto mayor en las casas de reposo, centros del adulto mayor, centros geriátricos y otros centros afines son de responsabilidad de la enfermera(o).
- g) Realizar investigación en el campo de la enfermería y de salud. La investigación en el campo de la enfermería se avocará a la búsqueda, adecuación y creación de nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para el cuidado de la salud y desarrollo del campo profesional dirigido al logro de la excelencia.
- h) Emitir opinión técnica especializada de manera individual o a través de comités técnicos para la provisión de recursos humanos, materiales, equipos biomédicos y servicios hospitalarios dentro de su competencia.

Artículo 10º.- De la Participación de la Enfermera(o)

La enfermera(o) participa:

- a) En la formulación y evaluación de los planes y programas de salud de carácter local, regional y nacional, de acuerdo a la realidad y necesidades sanitarias del país, formando parte de los comités y órganos respectivos.

- b) Integrando los comités de elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad.
- c) En situaciones de emergencia donde en riesgo la vida y salud de la persona, la enfermera(o) actuará de acuerdo a las necesidades identificadas y la disponibilidad de los recursos existentes, según protocolos establecidos, utilizando su buen juicio y criterio técnico en caso de ausencia del facultativo.
- d) En situaciones de desastre según las normas establecidas, las necesidades de la población y los recursos existentes, conformando los comités de emergencia previstos para tal fin.
- e) Conformando los comités de evaluación técnica, de peritaje y de recursos hospitalarios a nivel local, regional y nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 11º.- De los Derechos de la Enfermera(o)

La enfermera(o) tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares, en instituciones públicas, incluyendo Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en lo que fuera aplicable, así como en instituciones privadas.
- b) La enfermera tiene derecho a ocupar los cargos de la estructura orgánica de la carrera de enfermería, como órganos de dirección y gestión.

El ejercicio de los cargos y la asignación a los mismos responde a la complejidad y necesidad institucional de los servicios de salud, debiendo respetarse los niveles de carrera.

- c) Acceder a cargos de dirección y jefaturas mediante concurso, de acuerdo a las normas aplicables.
- d) Contar con un ambiente de trabajo debidamente acondicionado para controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas y, así mismo, contar con condiciones de bioseguridad idóneas de acuerdo al área en que labora.
- e) Corresponde al Estado velar por el mejoramiento progresivo y equitativo de los niveles remunerativos de los profesionales de enfermería, lo que implica que se mantengan actualizados tomando como base el escalafón salarial.
- f) Las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas.
 - El trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidad del servicio, correspondiéndoles actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Solo excepcionalmente se podrá sobrepasar las 12, por falta de personal.
 - La programación de los turnos de guardia de enfermería es de responsabilidad de la autoridad de enfermería. La distribución de los turnos de guardia será equitativa entre las enfermeras(os), de acuerdo a la necesidad del servicio.

Se considera las siguientes modalidades de guardia:

- Guardia Diurna: Hospitalaria y Comunitaria
- Guardia Nocturna

La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
- Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal.
- En los casos de guardia diurna o nocturna programada en la modalidad de Retén, el profesional permanente a disposición de ser llamado por la autoridad de enfermería para el cumplimiento efectivo de su servicio, en cuyo caso se le abonará el 100% del porcentaje establecido en el párrafo anterior y, en caso contrario, sólo el 25% del mismo.
- Las enfermeras(os) mayores de 50 años, así como las que sufren de enfermedad que les incapacite para hacer el servicio de guardia, podrán ser exoneradas de este servicio a su solicitud.

g) Recibir asistencia leal del empleador en procesos judiciales abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.

h) Al goce de la licencia prevista en el literal g) Artículo 9º de la Ley, para cuyo efecto se consideran entidades representativas de la profesión de la enfermera(o) a aquellas que regulan el ejercicio profesional de la misma, la representan, asumen la defensa de los derechos de los profesionales de enfermería a nivel local, regional, nacional e internacional y, en general, coadyuvan al ejercicio de las funciones de la enfermera(o) y a las diferentes formas de participación que la Ley y el presente reglamento establecen.

Para el otorgamiento de la licenciada señalada en la Ley se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud acreditando fehacientemente la designación al cargo y la comprobada necesidad de contar con a licencia de goce de haber para ejercer el mismo.
 - El cargo debe estar referido a las funciones profesionales, a la participación de la enfermera(o) o a la especialización de la misma.
 - Contar con autorización expresa de su entidad empleadora
 - El plazo máximo de la licencia será de dos (2) años.
- i) Exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador en todas las instituciones de salud, a través de la Oficina de Salud Ocupacional y/ similar, orientado por el tipo de riesgo laboral. La evaluación mínima comprende:
- Exámenes Radiológicos
 - Exámenes de Laboratorio
 - Examen Clínico, Ginecológico, Urológico
 - Examen de Salud Mental
 - Otros que se estime pertinente
- j) Percibir una bonificación mensual por realizar funciones en zonas de menor desarrollo y fronteras de acuerdo a los criterios de los establecimientos de salud del Sector Público, incluyendo Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y de ser aplicables, en las entidades privadas.

Artículo 12º.- Del Ejercicio de los Derechos Colectivos

Las enfermeras(os) pueden ejercer los derechos colectivos reconocidos por los Artículos 28º y 42º de la Constitución Política del Perú y regulados por la legislación laboral del Sector Público y Privado, según sea el caso.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA

Artículo 13°.- De la Dirección de la Unidad de Enfermería

El cargo de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Enfermería en el Sector Público, Sector Privado, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, está ocupado por una enfermera(o) de acuerdo a estricto cumplimiento del régimen laboral aplicable.

Artículo 14°.- De los Niveles de la Carrera

La carrera de enfermería en el Sector Público se estructura n base a lo ocho niveles superiores de los catorce señalados en el Artículo 10° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, Decreto Legislativo N° 276. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles dentro de la estructura orgánica de cada entidad.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 15°.- De la Capacitación Complementaria de la Enfermera(o)

La enfermera(o) deberá ser capacitada por su centro laboral con el creditaje académico necesario para la recertificación. La recertificación es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel de actualización y competencia del profesional de enfermería y, será realizado cada cinco años a cargo del Colegio de Enfermeros del Perú, con arreglo a su Reglamento establecido para tal fin.

Las horas de capacitación deberán ser por lo menos de ochenta y cinco (85) horas al año equivalente a cinco (5) créditos. La capacitación debe ser determinada por la máxima autoridad de enfermería, de acuerdo a las necesidades de la institución y, el acceso a ésta deberá ser en forma equitativa y generalizada.

La educación continua, la capacitación y el perfeccionamiento permanente son inherentes al trabajo del profesional de enfermería. Las enfermeras(os) que presten servicios en zonas de menor desarrollo serán capacitadas para responder a las necesidades de su comunidad.

Las entidades empleadoras son responsables de la capacitación del profesional de enfermería, consignando anualmente y en equidad con las otras disciplinas de salud la partida presupuestal para tal fin; así mismo, promoverán la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras debidamente acreditadas, a fin de desarrollar programas de capacitación para el personal profesional de enfermería.

Las horas dispuestas para la capacitación de la enfermera(o) a cargo del empleador, que pueden ser contabilizadas dentro de la jornada laboral, serán aquellas que se consideren de necesidad para la institución y otras que determine la entidad.

Artículo 16º.- De los Estudios de Especialización

La enfermera(o) puede continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de enfermería, aprobados por el Colegio de Enfermeros del Perú.

Cuando la especialización sea asumida por el propio profesional, el empleador podrá otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización, de acuerdo al régimen laboral aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 17º.- De la Jornada Laboral

La jornada laboral de la enfermera(o) tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente.

El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual, de acuerdo al régimen laboral aplicable.

Artículo 18º.- De los Sobretiempos y Descansos remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo anterior será considerado como horas extraordinarias, las mismas que deberán ser remuneradas en la forma correspondiente.

El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio dentro del mes calendario siguiente, da derecho a la enfermera(o) que labora en el Sector Público a percibir adicionalmente el pago que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%.

Artículo 19º.- Entrega de Servicio

Es el tiempo que emplea la enfermera(o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otro eventualidad.

La entrega de servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo previsto en el Artículo 17º del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Ley N° 27669 -Ley del Trabajo de la Enfermera(o), es aplicable además a los profesionales de enfermería comprendidos en el ámbito del Decreto Ley N° 21417.

Por Resolución del Titular de cada entidad pública, se podrán dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Los montos y condiciones de la bonificación a que se refiere el Artículo 11º literal j) de este Reglamento, será fijados por Decreto Supremo.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL

Dra. NÉLIDA CHÁVEZ DE LOCK
Decana Nacional

LIC. ANA MARÍA ARENAS ANGULO
Vicepresidenta

LIC. JULIA HUARINGA LAGOMARSINO
Secretaria I

LIC. JULIA LEMA MORALES
Secretaria II

LIC. ZOILA FLORENCIO PARCO
Tesorera

LIC. HILDA QUIÑONES BLAS
Vocal I

LIC. LUZ SALVATIERRA CONDE
Vocal II

DECANAS REGIONALES

LIC. JENNY ZAPATA BAYONA
Decana Regional I
Piura-Tumbes

LIC. MARIA ELENA GARCIA AZAÑERO
Decana Regional II
La Libertad-Áncash

LIC. SONIA FLORES LLONTOP
Decana Regional III
Lima-Callao

MG. FELIZA CHUPANA BELTRAN
Decana Regional IV
Junín-Huancavelica-Oxapampa

LIC. LILY OLIVERA CHOQUE
Decana Regional V
Arequipa

LIC. MERLITA TANCHIVA PIÑEIRO
Decana Regional VI
Loreto-Iquitos

LIC. GLORIA PEZO ARCE
Decana Regional VII
Cusco-Apurímac-Madre de Dios

LIC. INÉS CHOQUE FERNÁNDEZ
Decana Regional VIII
Puno

MG. HEDY EBERMANN SIGNORI <i>Decana Regional IX Lambayeque</i>	LIC. GUADALUPE PALOMINO DAMIANO <i>Decana Regional X Ayacucho</i>
---	--

LIC. ELVA MALDONADO DE ZEGARRA <i>Decana Regional XI Tacna-Moquegua</i>	LIC. ANTONIA GÓMEZ Y PEÑA <i>Decana Regional XII Huánuco-Pasco</i>
--	---

LIC. JULIA ORTIZ YUPANQUI <i>Decana Regional XIII Cajamarca</i>	LIC. OTILIA HERNÁNDEZ PANDURO <i>Decana Regional XIV Pucallpa-Ucayali</i>
--	--

LIC. ROSA APARCANA DE MUÑANTE <i>Decana Regional XV Ica</i>	LIC. AQUILINA PALOMINO CAPCHA <i>Decana Regional XVI San Martín</i>
--	--

LIC. ANA QUISPE WATANABE
*Decana Regional XVII
Jaén-San Ignacio-Amazonas*

DELEGADAS REGIONALES

MG. SOLEDAD VALDIVIESO PAREDES <i>Delegada del Consejo Regional I Piura-Tumbes</i>	MG. ALINA SALINAS PICÓN <i>Delegada del Consejo Regional II La Libertad-Áncash</i>
---	---

LIC. GLADYS GARCÍA ARIAS <i>Delegada del Consejo Regional III Lima-Callao</i>	LIC. CONSUELO VELÁSQUEZ LEDESMA <i>Delegada del Consejo Regional IV Junín-Huancavelica-Oxapampa</i>
--	--

LIC. AMANDA MONTOYA BENAVIDES <i>Delegada del Consejo Regional V Arequipa</i>	LIC. BERTHA MIGUEL RODRÍGUEZ <i>Delegada del Consejo Regional VI Loreto-Iquitos</i>
--	--

LIC. MARTHA CHEA ANGULO <i>Delegada del Consejo Regional VII Cusco-Apurímac-Madre de Dios</i>	LIC. MARÍA NÚÑEZ CHIPANA <i>Delegada del Consejo Regional VIII Puno</i>
--	--

LIC. LILIANA MUÑOZ CABREJO <i>Delegada del Consejo Regional IX Lambayeque</i>	LIC. MAGNA ESCALANTE VEGA <i>Delegada del Consejo Regional X Ayacucho</i>
--	--

LIC. HILDA CACHAY DÍAZ <i>Delegada del Consejo Regional XI Tacna-Moquegua</i>	MG. ARCELIA ROJAS SALAZAR <i>Delegada del Consejo Regional XII Huánuco-Pasco</i>
--	---

LIC. ADA DELGADO BÉJAR <i>Delegada del Consejo Regional XIII Cajamarca</i>	MG. ETELVINA TORRES NARVÁEZ <i>Delegada del Consejo Regional XIV Pucallpa-Ucayali</i>
---	--

LIC. ADRIANA OLSSON VÁSQUEZ <i>Delegada del Consejo Regional XV Ica</i>	LIC. SONIA LEZAMA VIGO <i>Delegada del Consejo Regional XVI San Martín</i>
--	---

LIC. ROSA GUANILO HERNÁNDEZ
*Delegada del Consejo Regional XVII
Jaén-San Ignacio-Amazonas*



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

Código de Ética y Deontología

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2006-2008

Blanca Carruitero Giove
Decana Nacional

Rosa Victoria Celi Requena
Vicedecana

María Isabel Reyes Villegas
Secretaria I

Hilda Marina Quiñones Blas
Secretaria II

Lic. Arminda Gil Castañeda
Tesorera

María Antonieta Montero Álvarez
Vocal I

Mellita Cosme Mendoza
Vocal II

Betty Raquel Silva Beraún
Vocal III

Ana María Cabello Lostaunau
Vocal IV

COMITÉ DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Lic. Rosa Celi Requena
Presidenta

Lic. Patricia Alarcón Cordero
Secretaria

Lic. Sonia Amuy Atapoma
Miembro

Lic. Marlene Izquierdo Pinchi
Miembro

Lic. Elida Bravo Benites
Miembro

Lic. Soledad Santillán Hospinal
Miembro

Lic. Fabiola Tavera Pita
Asesora

PRESIDENTAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Lic. Arminda Chapoñan Carranza
Comité Regional I-Piura-Tumbes

Lic. Betty Ascencio Fernández
Comité Regional II-La Libertad

Lic. Ana Espinosa Oscanoa
Comité Regional III-Lima

Lic. Josefina Córdova Blancas
Comité Regional IV-Junín

Lic. Betty Ardiles Saravia
Comité Regional V-Arequipa

Lic. Zoraida Rosario Silva Acosta
Comité Regional VI-Loreto

Lic. Aurelia Luna Torres
Comité Regional VII-Cusco

Lic. Malena Loza Halcón
Comité Regional VIII-Puno

Lic. Graciela Díaz Carnero
Comité Regional IX-Lambayeque

Lic. Rosa Guerra Olivares
Comité Regional X-Ayacucho

Lic. Bertha Luque Tapia
Comité Regional XI-Tacna

Lic. Rosa Carmina Gonzales Caballero
Comité Regional XII-Huánuco

Lic. Nélida Diorga Medina Hoyos
Comité Regional XIII-Cajamarca

Lic. Berita Sifuentes Rengifo
Comité Regional XIV-Ucayali

Lic. Gladys Brisuela Pausan
Comité Regional XV-Ica

Lic. Reynaldo Sánchez Bustamante
Comité Regional XVI-San Martín

Lic. Sara López Bazán
Comité Regional XVII-Jaén-San Ignacio-Amazonas

Lic. Carmen Ruth Quispe Gutarra
Comité Regional XVIII-Áncash Sierra

Lic. Beatriz Murga Otiniano
Comité Regional XIX-Áncash Costa

Lic. Maritza Sacarías Delgadog
Comité Regional XX-Huancavelica

Lic. Marlene Carvajal Mayhua
Comité Regional XXI-Pasco

Lic. Janett Arias Arenas
Comité Regional XXII-Tumbes

Lic. Marcia Concha Mendoza
Comité Regional XXIII-Moquegua

Lic. Artemio Andrade Callupe
Comité Regional XXIV-Lima Provincias

Lic. Genny Mariela Valdivia Juárez
Comité Regional XXV-Apurímac

Lic. Rosario Paredes Barreto
Comité Regional XXVI-Madre de Dios

Lic. Leonor Rivera Chávez
Comité Regional XXVII-Callao

Índice

Resolución N° 322-09/CN-CEP.....	165
Declaración de principios	167
Ámbito de aplicación	169
Disposiciones generales.....	169
Juramento de la enfermera.....	171
Compromiso de Honor.....	171
CAPÍTULO I	
La enfermera(o) y la persona.....	172
CAPÍTULO II	
La enfermera(o) y la sociedad	174
CAPÍTULO III	
La enfermera(o) y el ejercicio profesional.....	174
CAPÍTULO IV	
La enfermera(o) y las relaciones humanas	178
CAPÍTULO V	
La enfermera(o) en docencia e investigación.....	180
CAPÍTULO VI	
La enfermera(o) en publicaciones y publicidad.....	181
CAPÍTULO VII	
La enfermera(o) y los deberes con la profesión	182

CAPÍTULO VIII

La enfermera y los deberes institucionales..... 183

ANEXO Nº 1

Derechos de los pacientes..... 186

ANEXO Nº 2

Elaboración y modificatorias del Código de Ética y
Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú..... 187



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

Resolución

Jesús María 14 de Enero del 2009.

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, uno de los fines del Colegio es velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones de Enfermería se desarrolle de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú como ente rector de la profesión de Enfermería en el país, según el Art. 4° del D.L. N° 22315, el fin principal del Colegio es el de mantener la permanente vigilancia de la Ética y Deontología profesional;

Que, el Código de Ética y Deontología es el conjunto de normas que guían el actuar de las(os) Enfermeras(os) basado en los principios bioéticos y valores morales fundamentales que rigen la profesión;

Que, según el Art. 15° de la Ley General de Salud N° 26842, expresa sobre los derechos de los pacientes;

Que, en el Art. 24°, inc. c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, es aprobar el Código de Ética y Deontología;

Que, mediante Resolución N° 457-05 CN/CEP de fecha 22 de Noviembre del 2005 se modificó el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de fecha 18 de Diciembre del 2008 se acordó por unanimidad aprobar las modificaciones del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, siendo de responsabilidad del Comité Asesor Permanente de Ética y Deontología del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, actualizar el Código de Ética cada dos años, presenta la propuesta de modificatoria del nuevo Código al Consejo Nacional;

Que, de conformidad con las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, según le confiere el Decreto Ley N° 22315 su modificatoria, según Ley



N° 322-09/CN-CEP

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

Resolución

...///

N° 28512, Estatuto aprobado por Resolución N° 419-05 CN/CEP, su Reglamento aprobado por Resolución N° 445-05/CEP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú con un total de 94 Artículos.

Artículo Segundo.- Poner en vigencia el nuevo Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, el mismo que consta de 8 capítulos, 94 artículos y 2 anexos, el mismo que regirá a partir del día siguiente de publicarse la presente resolución.

Artículo Tercero.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente resolución,

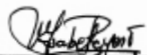
Artículo Cuarto.- Disponer la emisión, distribución y difusión del nuevo Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, para conocimiento de todos los miembros de la Orden.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a todos los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


LIC. BLANCA CARRIZOSA GIOVE DE GRANARA
DECANA
CEP N° 2095




LIC. MARIA YSABEL REYES VILLEGAS
SECRETARIA I
CEP N° 11118

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. La ética de la enfermera(o) se basa en preceptos de carácter moral que, aplicados con honestidad, aseguran la práctica legal, la conducta honorable, justa, solidaria y competente de la enfermera(o). La deontología de la profesión de Enfermería regula los deberes de la enfermera(o) en el ámbito de sus labores profesionales.
2. La enfermera(o) aplica en su ejercicio profesional principios bioéticos: autonomía, justicia, beneficencia, –no maleficencia–, que constituyen las normas fundamentales que gobiernan su conducta, proporcionándole una base para el razonamiento y la orientación de sus acciones.
3. La conducta ética es el comportamiento que evidencia un sistema de valores y principios ético-morales en el quehacer diario de la enfermera(o), asimismo se refleja en las relaciones humanas que conserva con la persona y la sociedad.
4. El respeto, la disciplina, la responsabilidad, la veracidad, la lealtad, la solidaridad, la honestidad, la justicia y la probidad son componentes primordiales del sistema de valores irrenunciables de toda enfermera(o) y guían su proceder en el cumplimiento de sus funciones.
5. El derecho a la salud se establece en los principios de equidad, solidaridad, universalidad e integridad de la atención.
6. La enfermera(o) mantiene buenas relaciones fundadas en la confianza, el respeto mutuo, la cortesía, la lealtad, la fraternidad y la solidaridad con sus colegas, acepta el derecho a las diferencias personales, principios éticos, personales y profesionales, y propicia una convivencia pacífica, armoniosa y tolerante.
7. La enfermera(o) reconoce que la libertad y la igualdad son derechos fundamentales de los seres humanos y que están estrechamente vinculados por ser la base de la dignidad intrínseca de todas las personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú obliga el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código a todas las enfermeras(os) peruanas colegiadas, sea cual fuere la modalidad de su ejercicio profesional; igualmente será de aplicación a las enfermeras(os) extranjeras que por convenios o tratados internacionales ejerzan ocasionalmente en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Código de Ética y Deontología está constituido por un conjunto de principios, normas, directivas y deberes que orientan y encauzan el ejercicio profesional de la enfermera(o) peruana, sin obviar lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa del Perú.
2. La enfermera(o) peruana está en la obligación de tener una visión integral de la salud, enmarcada en principios éticos y valores morales aplicados en defensa de la vida y la salud de las personas.
3. Es esencial para el ejercicio de la práctica profesional que la enfermera(o) peruana conozca, aplique y difunda los preceptos establecidos en el presente Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú. Ninguna enfermera(o) podrá eximirse de su cumplimiento por desconocimiento del mismo.
4. Toda enfermera(o) peruana deberá tener presente que la vida es un derecho universal y fundamental del individuo, y reconocerá y respetará los derechos humanos por ser base ética y moral de nuestra sociedad.
5. La enfermera(o) en el ejercicio de su profesión deberá aplicar las disposiciones para el derecho a la información y el consentimiento informado en la práctica de Enfermería.

6. La enfermera(o) peruana compartirá con el Estado la responsabilidad de iniciar y mantener toda acción encaminada a satisfacer las necesidades de salud de la sociedad, en particular de las poblaciones de economías vulnerables.
7. Le corresponde a la Enfermera(o) establecer y aplicar las normas y estándares en la práctica clínica, gestión, investigación y docencia, dentro de un marco ético.
8. Para ejercer la profesión de Enfermería es obligatorio colegiarse y cumplir con responsabilidad los dispositivos legales vigentes del Decreto Legislativo N° 22315, su modificatoria Ley N° 28512, Estatuto y Reglamento; así como la Ley Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669 y su Reglamento.
9. Constituye obligación de toda Enfermera(o) conocer, cumplir, respetar y hacer respetar la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669, así como las disposiciones legales vigentes en salud.
10. El Colegio de Enfermeras(os) del Perú no admitirá denuncia alguna cuando esta se relacione con la vida privada de una enfermera(o).
11. Falta a la ética, la Enfermera(o) que considerando, su condición laboral acepta algún beneficio del paciente o de sus familiares.
12. Es obligación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú velar por que la formación de las futuras enfermeras(os) garantice a la sociedad una preparación que responda al perfil y a los requisitos que la profesión exige para su ejercicio.

JURAMENTO DE LA ENFERMERA

La enfermera(o) al incorporarse al Colegio de Enfermeras(os) del Perú debe tener pleno conocimiento de los siguientes dispositivos:

- a) Decreto Legislativo N° 22315, su Estatuto y Reglamento.
- b) De su ampliatoria Ley N° 28512 y su Reglamento.
- c) Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669, y su Reglamento.
- d) Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- e) Ley N° 29011 Ley que autoriza al Colegio de Enfermeras(os) del Perú a modificar y aprobar, autónomamente, sus Estatutos.

Prestando el juramento que orientará en adelante su actuar profesional, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú. Finalizada la juramentación, las enfermeras(os) emitirán la siguiente declaración de compromiso de honor.

COMPROMISO DE HONOR

Me comprometo solemnemente ante Dios, y en presencia de esta Asamblea, a:

- Llevar una vida digna y ejercer mi profesión con responsabilidad, dignidad y lealtad.
- Mantener mis conocimientos vigentes mediante el estudio y la investigación.
- Respetar los derechos del individuo sin distinción de raza, credo, nacionalidad, ni condición social.
- Velar por que el cuidado que brindo se caracterice por ser humano, cálido, continuo, oportuno y seguro.
- Mantener en reserva los secretos a mi confiados, sean de carácter profesional o personal.
- Guardar respeto, comprensión y tolerancia por mis colegas, así como brindarles apoyo moral y profesional.

CAPÍTULO I

LA ENFERMERA(O) Y LA PERSONA

Artículo 1º.- La enfermera(o) brinda cuidados de Enfermería respetando la dignidad humana y la particularidad de la persona, sin distinción de índole personal, política, cultural, económica o social.

Artículo 2º.- La enfermera(o) debe respetar los valores, usos, hábitos, costumbres y creencias de la persona, familia y comunidad; siempre que estos no pongan en riesgo su salud, considerando los principios bioéticos de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

Artículo 3º.- El cuidado de Enfermería en la interrelación enfermera(o)-persona debe centrarse en los problemas del usuario y en los valores y principios fundamentales: respeto, equidad, fraternidad, solidaridad y justicia.

Artículo 4º.- Es deber de la enfermera(o) brindar atención eminentemente humana, oportuna, continua y segura, considerando la individualidad de la persona a quien cuida.

Artículo 5º.- La enfermera(o) debe interactuar en todo momento con empatía e identificación con la persona a la que brinda el cuidado.

Artículo 6º.- La enfermera(o) debe adoptar formas apropiadas de comunicación con la persona usuaria, especialmente con las personas que presenten dificultades para relacionarse porque habla otro idioma o dialecto.

Artículo 7º.- Comete falta ética la enfermera(o) que no denuncie ante las autoridades competentes cualquier tipo de

tortura y/o maltrato físico, mental o sexual de las personas a su cuidado.

Artículo 8º.- La enfermera(o) debe respetar las creencias religiosas y facilitar la relación de la persona a su cuidado con el representante de su credo para la ayuda espiritual necesaria.

Artículo 9º.- La enfermera(o) debe incorporar a la familia como parte activa en el cuidado de la persona en los niveles preventivo-promocional, tratamiento, recuperación y rehabilitación.

Artículo 10º.- La enfermera(o) debe brindar información veraz, clara y oportuna dentro del área de su competencia a la familia y/o comunidad con el consentimiento de la persona, considerando su estado de salud y las excepciones que la ley establece.

Artículo 11º.- La enfermera(o) debe proteger el derecho de la persona a la comunicación y promover los lazos afectivos con su entorno.

Artículo 12º.- La enfermera(o) debe cerciorarse de que la persona, familia y comunidad reciban información clara, suficiente y oportuna para fundamentar el consentimiento informado.

Artículo 13º.- Es deber de la enfermera(o) fomentar en la persona, familia y sociedad una cultura de autocuidado de la salud, con un enfoque de promoción y prevención del riesgo y daño que permita desarrollar un entorno seguro y su capacidad de autodeterminación.

Artículo 14º.- Es deber de la enfermera(o) vigilar que la tecnología empleada y los avances científicos aplicados sean compatibles con la seguridad, dignidad y los derechos de las personas.

CAPÍTULO II

LA ENFERMERA(O) Y LA SOCIEDAD

Artículo 15°.- La enfermera(o) debe cumplir los deberes cívicos y cooperar con la participación ciudadana en defensa de la salud y la vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 16°.- La enfermera(o) debe compartir la responsabilidad de mantener el medioambiente natural y protegerlo contra el empobrecimiento, la contaminación, la degradación y la destrucción.

Artículo 17°.- Es deber de la enfermera(o) prestar sus servicios solidarios a la comunidad en circunstancias de emergencias y desastres.

Artículo 18°.- Es deber de la enfermera(o) impartir educación referente a la salud de la comunidad con el fin de contribuir a la generación de una cultura ecológica.

CAPÍTULO III

LA ENFERMERA(O) Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 19°.- La enfermera(o) tiene como responsabilidad primordial el respeto a los derechos humanos orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados.

Artículo 20°.- La enfermera(o) es responsable de su actuación profesional y de mantener vigente su competencia por medio de la capacitación continua de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y culturales.

Artículo 21º.- La enfermera(o) debe aceptar y reconocer la responsabilidad individual que le compete en la toma de decisiones durante su desempeño profesional en el ámbito asistencial, administrativo, docente y de investigación.

Artículo 22º.- La enfermera(o) debe evaluar con juicio crítico y técnico la competencia del personal asignado a su cargo, basándose en los principios éticos.

Artículo 23º.- La enfermera(o) debe tomar la decisión más adecuada y oportuna en el cuidado de la persona cuando está en riesgo la vida del paciente, considerando los principios de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

Artículo 24º.- La enfermera(o) debe asegurar y garantizar la continuidad del cuidado de Enfermería.

Artículo 25º.- La enfermera(o) debe mantener el secreto profesional, a excepción de aquellos en los que esté en riesgo la vida de la persona.

Artículo 26º.- La enfermera(o) debe administrar a la persona el tratamiento farmacológico prescrito por el personal profesional competente, debiéndose negar a participar en procedimientos no éticos.

Artículo 27º.- La enfermera(o) debe ser objetiva y veraz en sus informes, declaraciones, testimonios verbales o escritos, relacionados con su desempeño profesional.

Artículo 28º.- Los registros de Enfermería deben ser claros, precisos, objetivos, sin enmendaduras, y realizados por la enfermera(o) que brinda el cuidado debiendo registrar su identidad.

Artículo 29º.- La enfermera(o) comete falta ética cuando omite o altera la información con el fin de favorecer o encubrir a terceras personas.

Artículo 30º.- Las faltas y violaciones al presente Código de Ética y Deontología son sancionadas independientemente de las que son juzgadas y resueltas de acuerdo con las leyes civiles y/o penales, dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 31º.- La enfermera(o) comete falta grave contra la ética al no denunciar las infracciones al Código de Ética y Deontología cometidas por otra enfermera(o).

Artículo 32º.- Constituyen graves faltas a la ética:

- a) El ejercicio ilegal de la profesión.
- b) La presentación de documentación adulterada, así como el empleo de recursos irregulares, sea para obtener el título profesional o para concurso de plazas.
- c) La revalidación de un título extranjero obtenido por medios irregulares.
- d) Ostentar especialidades y/o grados académicos que no le correspondan.
- e) La participación en actos reñidos contra la moral y la ética en perjuicio de la imagen profesional.

Estos hechos no están exentos de las investigaciones y sanciones penales correspondientes.

Artículo 33º.- Constituye falta ética discriminar por intereses de grupos o de personas la participación de enfermeras(os) en concursos de previsión y promoción de plazas.

Artículo 34º.- Se considera actos incompatibles con la ética y con la profesión de Enfermería obtener ventajas en concursos para provisión o promoción de cargos por medios ilícitos.

Artículo 35º.- La enfermera(o) debe promover la salud y el bienestar familiar a fin de que los niños sean protegidos y cuidados, asegurando un crecimiento sano y digno. Asimismo, debe denunciar los casos de abuso infantil en salvaguarda de los derechos del niño.

Artículo 36º.- La enfermera(o) debe colaborar con organismos, instituciones y/o asociaciones que tengan como finalidad el desarrollo de servicios de prevención y atención a personas con discapacidades diferenciadas.

Artículo 37º.- La enfermera(o) debe brindar atención al adulto mayor sano y/o enfermo manteniendo su autonomía y su independencia, fomentando su autocuidado orientado a la mejora de su calidad de vida.

Artículo 38º.- La enfermera(o) debe velar por que la persona en fase terminal no sea sujeto de encarnizamiento terapéutico, preservando la dignidad del paciente.

Artículo 39º.- Es deber moral de la enfermera(o) valorar el desempeño profesional de otro miembro de la Orden cuando este realice acciones que enaltecen la profesión, y debe comunicarlas oportunamente a las instancias respectivas.

Artículo 40º.- Es deber moral de la enfermera(o) con cargo directivo estimular la iniciativa y la creatividad de los miembros de la Orden, así como fomentar su reconocimiento con equidad y justicia

Artículo 41º.- La enfermera(o) con cargo directivo debe velar por que la dotación del personal necesario garantice el cuidado de la persona en caso de contingencia de carácter natural o social.

Artículo 42º.-

- a) La enfermera(o) debe fomentar la formación y el funcionamiento de los Comités de Ética de Enfermería en las instituciones de salud que faciliten el manejo de los dilemas éticos que se presentan en la práctica profesional favoreciendo la toma de decisiones con un análisis reflexivo y ético.
- b) La enfermera(o) debe participar activamente en los Comités de Ética Institucionales.

Artículo 43º.- Las enfermeras(o) deben vigilar que las funciones y las actividades propias de la profesión no sean ejecutadas por otros profesionales o personal técnico de Enfermería o auxiliar.

CAPÍTULO IV

LA ENFERMERA(O) Y LAS RELACIONES HUMANAS

Artículo 44º.- La enfermera(o) debe reconocer el valor de sus colegas como personas y como profesionales, propiciando su desarrollo en el campo científico, sociocultural, personal y ético.

Artículo 45º.- La enfermera(o) debe obrar con honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la Orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales.

Artículo 46º.- Es contrario a la ética emitir críticas negativas contra las colegas, debiendo manejar con prudencia, y sin complicidad, la información que pueda dañar la imagen y el

prestigio de las mismas y de otros miembros del equipo de salud.

Artículo 47º.- La enfermera(o) debe brindar apoyo moral a la colega en dificultad para que esta pueda afrontar y superar con dignidad los problemas personales y/o dificultades que interfieran con su ejercicio profesional.

Artículo 48º.- La enfermera(o) debe aceptar y hacer críticas constructivas, recomendaciones y sugerencias que fortalezcan su desarrollo profesional.

Artículo 49º.- La enfermera(o) debe cautelar su autonomía profesional y su dignidad personal al interactuar con los miembros del equipo de salud, respetando las funciones que a cada uno le compete.

Artículo 50º.- Es contrario al Código Ético y Deontológico emitir juicios de valor que puedan perjudicar la reputación moral y profesional de otros integrantes del equipo de salud.

Artículo 51º.- La enfermera(o) debe tener un trato respetuoso, comprensivo y tolerante, favoreciendo con esta conducta el clima laboral y la sana convivencia.

Artículo 52º.- La enfermera(o) debe interactuar y compartir con los miembros de la Orden conocimientos y experiencias que contribuyan a mejorar el cuidado y el fortalecimiento ético-profesional.

Artículo 53º.- La enfermera(o) que accede a cargos directivos o de responsabilidad administrativa debe ser imparcial y tratar con corrección y justicia a los miembros de la Orden, aun en casos de discrepancia.

CAPÍTULO V

LA ENFERMERA(O) EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 54°.- Es deber de la enfermera(o) demostrar una sólida formación científica, técnica y humanística que la conduzca a la certificación, asegurando una preparación profesional de alta calidad.

Artículo 55°.- Es deber de la enfermera(o) incentivar a través de su ejemplo profesional la formación ética y deontológica de los estudiantes de Enfermería.

Artículo 56°.- Es deber de la enfermera(o) estimular el pensamiento analítico, crítico y reflexivo en los estudiantes de Enfermería en la toma de decisiones éticas.

Artículo 57°.- Es deber de la enfermera(o) velar por que las funciones o las actividades inherentes de la profesión no sean incluidas en el currículum de otros profesionales, personal técnico o auxiliar.

Artículo 58°.- La enfermera(o) que participa en investigaciones debe ceñirse a los principios éticos, bioéticos, leyes y declaraciones universales vigentes.

Artículo 59°.- Es deber de la enfermera(o) mantener su independencia profesional y ética para decidir su intervención en investigaciones, evitando su participación en aquellas que pongan en riesgo la vida y la salud de la persona, familia y comunidad.

Artículo 60°.- La enfermera(o) difundirá el resultado de su investigación científica e informará del mismo al Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 61º.- La enfermera(o) debe participar en equipos multidisciplinarios que desarrollen investigación epidemiológica y/o experimentales dirigidos a obtener información sobre los riesgos ecológicos.

CAPÍTULO VI

LA ENFERMERA(O) EN PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 62º.- La enfermera(o) en consideración de su propio prestigio y el de la profesión debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice los medios de comunicación social.

Artículo 63º.- La enfermera(o) no debe participar ni permitir que su nombre sea utilizado en campañas de publicidad que atenten contra la dignidad del ser humano, los derechos de las personas y la imagen profesional.

Artículo 64º.- Es contraria a la ética la apropiación, en forma parcial o total, de trabajos científicos.

Artículo 65º.- Comete falta contra la ética profesional la enfermera(o) quien sin consentimiento utilice en sus publicaciones, exposiciones habladas o escritas, los nombres de pacientes, fotografías o datos que puedan identificarlos y/o lesionar su individualidad y derechos.

Artículo 66º.- La enfermera(o) que hace publicaciones que se relacionan con la profesión utilizando seudónimo debe comunicar su identidad al Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 67º.- Es contrario a la ética competir de manera desleal utilizando medios ilícitos para beneficio personal.

CAPÍTULO VII

LA ENFERMERA(O) Y LOS DEBERES CON LA PROFESIÓN

Artículo 68º.- Es deber de la enfermera(o) participar en actividades que contribuyan a los avances científicos, tecnológicos y éticos de la profesión de Enfermería.

Artículo 69º.- Es contrario a la ética participar en actos de proselitismo político, religioso y propaganda comercial que dañen la imagen profesional.

Artículo 70º.- Es deber de la enfermera(o) vestir el uniforme de acuerdo con las normas institucionales, manteniendo las reglas de bioseguridad en salvaguarda de la sociedad.

Artículo 71º.- La enfermera(o) debe observar y mantener las normas de conducta personal y profesional que fomenten la confianza de la sociedad y eleven el estatus profesional.

Artículo 72º.- Es deber de la enfermera(o) mantener un estado de salud que no comprometa su capacidad física y mental para otorgar cuidados de Enfermería, asimismo velar por la salud del personal a su cargo.

Artículo 73º.- Es contrario a la ética profesional participar en concursos de promoción y previsión de plazas sin la representatividad del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 74º.- Comete falta contra la ética, la enfermera(o) que utilice recursos económicos y/o materiales a su cargo con fines personales.

Artículo 75°.- Es deber de la enfermera(o) conservar el prestigio de su profesión mediante el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

LA ENFERMERA(O) Y LOS DEBERES INSTITUCIONALES

Artículo 76°.- Es deber de la enfermera(o) registrar en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú los grados y títulos obtenidos.

Artículo 77°.- Es contrario a la ética alterar las disposiciones o impedir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y la Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Artículo 78°.- Constituye un deber ético-moral de la enfermera(o) su identificación y lealtad con la entidad rectora de la profesión de Enfermería.

Artículo 79°.- Es deber de toda enfermera(o) cumplir y asumir con responsabilidad el cargo para el que ha sido elegida(o) en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 80°.- Es deber de toda enfermera(o) aceptar y cumplir con responsabilidad las designaciones en comisiones encomendadas por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 81°.- Los miembros directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales y los integrantes de Comités Asesores y/o Comisiones tienen la responsabilidad ética y moral de cumplir las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 82°.- Constituye una obligación de la enfermera(o) que ocupa un cargo de gestión administrativa proporcionar las facilidades a las enfermeras(os) con cargos directivos y/o comisiones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83°.- La enfermera(o) que integra el Consejo Directivo Nacional o Consejos Regionales deberá cumplir las funciones y obligaciones al cargo asumido con criterios éticos y deontológicos de conformidad con los instrumentos normativos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 84°.- La enfermera(o) que asume un cargo directivo nacional o regional en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú deberá asistir a las sesiones de Consejo Directivo Regional y Nacional y Consejo Nacional, según normas establecidas.

Artículo 85°.- Es deber moral de toda enfermera(o) colegiada cumplir con las cotizaciones del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, su incumplimiento dará lugar a la inhabilitación correspondiente por el tiempo que determina el Estatuto y Reglamento.

Artículo 86°.- Los miembros Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales asumirán la responsabilidad de la marcha administrativa de la institución.

Artículo 87°.- Es deber de la Enfermera(o) cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 88°.- Es responsabilidad ética y moral de los Comités Electorales, Nacional y Regionales velar por que el proceso eleccionario se desarrolle dentro de un clima de respeto y transparencia.

Artículo 89°.- Es deber del Comité Electoral Nacional y Regional separar y denunciar a los candidatos y/o personeros que cometan faltas e irregularidades cometidas durante el proceso de elecciones.

Artículo 90°.- Es deber del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú velar por la autonomía y autorregulación de la profesión mediante el establecimiento de estándares éticos que favorezcan las condiciones de trabajo.

Artículo 91°.- Es deber de la enfermera(o) mantener comunicación y colaboración con las organizaciones de Enfermería para impulsar el desarrollo profesional.

Artículo 92°.- Es deber de los Comités de Ética y Deontología de los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú asesorar a los Comités de Ética de Enfermería de las diferentes instituciones de salud.

Artículo 93°.- Es deber del Consejo Nacional coordinar, fomentar y asesorar las actividades de los Comités de Ética de los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 94°.- Es deber del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú mantener actualizado y difundir periódicamente, entre los miembros de la Orden, el Código de Ética y Deontología del CEP.

ANEXO 1

DERECHOS DE LOS PACIENTES

LEY GENERAL DE SALUD

Ley N° 26842

Artículo 15°.- Toda persona usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

- a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
- b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece.
- c) A no ser sometida sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes.
- d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de estos, de los riesgos que corren y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo.
- e) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectase.
- f) A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones al servicio.
- g) A que se le de en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativa de tratamiento, así

como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se prescriban y administren.

- h) A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a este.
- i) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita. Copia de la epicrisis de su historia clínica.

ANEXO 2

ELABORACIÓN Y MODIFICATORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

ELABORACIÓN:

Con Resolución N° 0074-CEP-CN del 21 de marzo de 1980 considerando el Decreto Ley 22315 en el artículo 4° y el Estatuto Art. 6° inc. a; Art. 50° inc. a, y con la aprobación del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú en sesión del 21 de marzo de 1980, se resuelve aprobar el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú que consta de 8 títulos y 86 artículos, elaborados por:

Srta. Esther Farfán Cabezas - Presidenta

Hna. María M. Donrose Sutmoller M.S.C. - Secretaria

Sra. Esperanza Nuñez de Menicucci - Miembro

Srta. María Oré Zavaleta - Miembro

Firmado por:

Srta. Antonia Puente Iriarte - Decana

Srta. Teresa Castro Hurtado - Secretaria de Asuntos Internos

PRIMERA MODIFICATORIA

El 31 de agosto de 1983 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú realizada por:

Sra. Gladys Quicaño Macedo Vocal CN/CEP

Srta. Margarita Córdova C. Delegada CR VI

Srta. Gloria Manrique Borjas Miembro del CEP

Firmado por:

Sra. Nelly Aibar de Morales Decana

SEGUNDA MODIFICATORIA

El 1º de marzo del 1998 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú realizada por:

Lic. Elena Tam Phum - Presidenta

Lic. Carmen Mendoza Ríos - Secretaria

Lic. Hna. María M. Donrose M.S.C. -Secretaria

Lic. María Murgado Cáceda - Miembro

Firmado por:

Lic. Carmela Pacheco Sánchez - Decana

TERCERA MODIFICATORIA

19 de junio del 2002, se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras del Perú realizado por:

Lic. Ana María Arenas Angulo - Presidenta

Lic. Fabiola Tavera Pita - Secretaria

Lic. Amanda Montoya Benavides - Miembro

Lic. Sonia Lezama Vigo - Miembro

Lic. Blanca León Benavides - Miembro

Firmado por:

Dra. Nélida Chávez de Lock - Decana

CUARTA MODIFICATORIA

El 22 de noviembre del 2005 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú realizada por:

Mag. María Reyes Flores - Presidenta

Lic. Lily Avendaño Rojas - Miembro

Lic. Fabiola Tavera Pita - Miembro

Lic. Mary López Quispe - Miembro

Lic. Rosario García Delgado - Miembro

Mg. Amanda Montoya Benavides – Asesora

Firmado por:

Dra. Nélida Chávez de Lock - Decana

